

**ACUERDO QUE EMITE LA C. DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO**

Con fundamento en los artículos 4 fracción I, 18, 32 fracciones IV, V, VI y VII del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, así como en el artículo 13 fracción I de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, así como en el numeral 8, fracción V, de las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Dentro de las funciones que el Código de Asistencia Social del Estado, en su artículo 18, establece para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, son la de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la persona, la familia y la comunidad mediante la promoción de apoyos educativos, de integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de asistencia social en el Estado; promover la profesionalización de la prestación de servicios; realizar estudios e investigaciones sobre la familia, así como promover acciones a favor de su atención, defensa y protección, entre otros. Ahora bien, con relación al artículo antes citado, el numeral 4, fracciones I, VI, VIII, IX, X Y XV del código en cita, indica que se considerarán servicios de asistencia social, la atención a personas que por sus problemas de discapacidad o indigencia, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; la realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social; la orientación nutricional y la alimentación a personas de escasos recursos y a la población de zonas marginales; la promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población con carencias, mediante su participación activa y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio; promover e impulsar el desarrollo comunitario en localidades de zonas marginadas y los demás servicios que tiendan a atender y complementar el desarrollo de aquellas personas que por sí mismas no pueden satisfacer sus necesidades personales.

2015

OPERADO F.A.M.
Fondo de Aportaciones Múltiples

2.- En virtud de lo anterior, mediante memorando DRM/114/2015 emitido por el Lic. Héctor Manuel Montes Guerrero, Director de Recursos Materiales de este Organismo, solicita se dictamine sobre la procedencia de realizar procedimiento de adjudicación directa respecto de la adquisición de los bienes y/o servicios siguientes:

120 Frascos de TOXINA BOTULÍNICA tipo A, Vial de 500 UI, con albumina humana de 125 mcg, lactosa 2.5 mg y carga proteica de 12.5 ng. 500 kDalton.

Para ser suministrado antes del 01 de diciembre de 2015

El precio estimado que se contempla para la adquisición de los bienes y servicios descritos con antelación, es de \$629,000.00 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

La anterior adquisición es con el objetivo de brindar atención integral a las personas con discapacidad, que les permita lograr su inclusión y bienestar social y familiar, a razón de que el Sistema DIF del estado de Jalisco está comprometido con la sociedad jalisciense en condiciones de vulnerabilidad. Con este proyecto se beneficiará a personas con discapacidad neuromusculo-esquelética, con el propósito de mejorar su calidad de vida.

En virtud de tratarse de un producto con características y patente propias, y que en México la empresa *BIOPHARMEX, S.A. DE C.V.* es la única que cuenta con la distribución exclusiva de dicho farmacéutico, es que procede la adquisición por la vía de la adjudicación directa.

3.- Los recursos con los cuales se pretende adquirir los *120 Frascos de TOXINA BOTULÍNICA tipo A, Vial de 500 UI, con albumina humana de 125 mcg, lactosa 2.5 mg y carga proteica de 12.5 ng. 500 kDalton*, enunciados en líneas precedentes, son del Ramo 33 que, sin perder su naturaleza federal, se vuelven de índole estatal, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 13, fracción I, de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, y el diverso artículo 8, fracción V, de las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, que especifican que las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes por adjudicación directa podrán efectuarse, entre otros casos, cuando resulte imposible la celebración de concursos debido a que no existan suficientes proveedores o se requiera de un

2015

bien con características o patente propia, previa justificación por parte de quién lo solicite. Por lo que, ante la necesidad de contar con los 120 frascos de medicamento de referencia, necesarios para brindar atención integral a las personas de la localidad que tengan discapacidad neuromusculoesquelética, con el propósito de mejorar su calidad de vida. Por lo que, ante tal situación y siendo que evidentemente la empresa farmacéutica *BIOPHARMEX, S.A. DE C.V.*, es la única que cuenta con la distribución exclusiva de dicho farmacéutico en México, acreditado mediante documentos que presenta y que se adjuntan al presente formando parte integral de este Acuerdo, es que procede la adquisición de dicho producto farmacéutico por la vía de la adjudicación directa.

4.- Por lo expuesto en los puntos que anteceden, tomando en consideración lo argumentado y justificado por el Lic. Héctor Manuel Montes Guerrero, Director de Recursos Materiales de este Organismo, se considera viable y oportuno el procedimiento de adquisición consistente en adjudicación directa, toda vez que no resulta posible la celebración de concursos, ya que como se dejó establecido con anterioridad, ningún otro proveedor puede ofrecer *120 Frascos de TOXINA BOTULÍNICA tipo A, Vial de 500 UI, con albumina humana de 125 mcg, lactosa 2.5 mg y carga proteica de 12.5 ng. 500 kDalton*, dado que el único con licenciamiento para así poderlo hacer, es la empresa farmacéutica *BIOPHARMEX, S.A. DE C.V.*, ya que es la única que cuenta con la distribución exclusiva de dicho farmacéutico en México, acreditado mediante documentos que presenta y que se adjuntan al presente formando parte integral de este Acuerdo.

Debiéndose tener presente que en la adquisición de los bienes y servicios en comento, se deberán observar los principios y criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para el Organismo Estatal.

En mérito a los fundamentos y motivos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud de las causas, motivos y fundamentos expuestos con antelación, se determina que éste Organismo, bajo su responsabilidad y atendiendo al procedimiento de contratación consistente en adjudicación directa, realice la correspondiente operación con la empresa *BIOPHARMEX, S.A. DE C.V.*, para la contratación de lo siguiente:

120 Frascos de TOXINA BOTULÍNICA tipo A, Vial de 500 UI, con albumina humana de 125 mcg, lactosa 2.5 mg y carga proteica de 12.5 ng, 500 kDalton.
Para ser suministrado antes del 01 de diciembre de 2015

En los términos señalados en los puntos 2.-, 3.- y 4.- de la exposición de motivos del presente acuerdo.

SEGUNDO.- La contratación de los bienes y servicios a los que se refiere el punto anterior, deberán realizarse de acuerdo a los principios y criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para el Organismo Estatal.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo a la *Dirección de Recursos Financieros*, a la *Dirección de Recursos Materiales*, al *Departamento de Compras*, así como a la *Dirección Jurídica*, para su conocimiento y trámites correspondientes.

Así lo acordó la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que firman al calce.

2015

Atentamente

"2015, año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco"

Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez
Directora General

TESTIGOS

Mtro. José Ramón Aldana González
Subdirector General Administrativo

Abg. Oscar González Abundis
Director Jurídico

Alonso

Memorando No. DRM 114/2015

Guadalajara, Jal., 29 de Junio, 2015

DIF JALISCO
DIRECCION JURIDICA
24 JUN 2015
13:29
RECIBIDO

Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez
Directora General de DIF Jalisco
PRESENTE.

ACUERDO 010
30 de junio de 2015

At'n.- Abogado Oscar Gonzalez Abundis
Director Juridico.

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 8, fracción V de las políticas y lineamientos para las adquisiciones y enajenaciones del Sistema DIF del Estado de Jalisco y el Artículo 13, fracción I de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, solicito su autorización a efecto de realizar procedimiento de adjudicación directa respecto de la compra de:

I. DESCRIPCION DEL BIEN.

120 Frascos de TOXINA BOTULINICA tipo A, Vial de 500 UI, con albumina humana de 125 mcg, lactosa 2.5 mg y carga proteica de 12.5 ng. 500 kDalton.

II. PLAZOS Y CONDICIONES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS.

Antes del 01 de diciembre 2015.

III. MOTIVACION Y JUSTIFICACION.

A fin de brindar atención integral a las personas con discapacidad, que les permita lograr su inclusión y bienestar social y familiar, el Sistema DIF del estado de Jalisco comprometido con la sociedad jalisciense en condiciones de vulnerabilidad, con este proyecto se beneficiará a personas con discapacidad neuromusculo-esquelética, con el propósito de mejorar su calidad de vida.

En virtud de tratarse de un producto con características y patente propia y en México la empresa BIOPHARMEX, S.A. DE C.V. es la única que cuenta con la distribución exclusiva.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



IV. **PERSONA PROPUESTA PARA LA ADJUDICACION.**
BIOPHARMEX, S.A. de C.V.

V. **PRECIO ESTIMADO.**
\$629,000.00 (Seiscientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.).

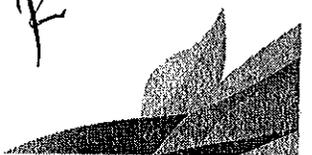
Sin otro particular de momento, me despido de usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"2015, AÑO DEL DESARROLLO SOCIAL Y LOS DERECHOS HUMANOS EN JALISCO"

LIC. HECTOR MANUEL MONTES GUERRERO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

c.c.p. Compras
c.c.p. Archivo
HMMG/ AJHP*



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE JALISCO**

**AT'N LIC. ANTONIO JAVIER HERNÁNDEZ PADILLA
COORDINADOR DE COMPRAS**

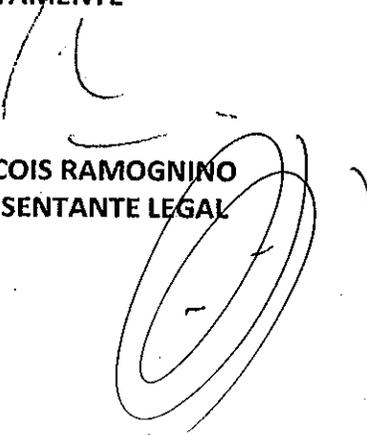
Estimado Lic. Hernández:

De acuerdo a su solicitud y por este conducto hacemos de su conocimiento que **IPSEN MÉXCIO, S. DE R.L. DE C.V.**, con dirección en Av. Presidente Masaryk No. 29 – Piso 9, Colonia Chapultepec Morales, Código Postal 11570 en México, D.F., manifiesta que la empresa **Biopharmex, S.A. DE C.V.**, con dirección en la calle de Av. Ceylán No. 959 Bodega 15, Colonia Industrial Vallejo, Código Postal 02300 en México, D.F., es el **IMPORTADOR Y DISTRIBUIDOR PRIMARIO** para la venta de **Toxina Botulínica Tipo A de 500 Unidades Dysport®** en **SISTEMA DIF JALISCO**

Declaramos que contamos con la capacidad de producción suficiente para dar cumplimiento oportuno a la entrega del medicamento en el plazo fijado, así como contar con la existencia suficiente de los bienes solicitados para garantizar la entrega.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier información adicional que sea requerida.

ATENTAMENTE


**FRANCOIS RAMOGNINO
REPRESENTANTE LEGAL**

y

f

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE JALISCO**

**AT'N LIC. ANTONIO JAVIER HERNÁNDEZ PADILLA
COORDINADOR DE COMPRAS**

Estimado Lic. Hernández:

De acuerdo a su solicitud y por este conducto hacemos de su conocimiento que **IPSEN MÉXCIO, S. DE R.L. DE C.V.**, con dirección en Av. Presidente Masaryk No. 29 – Piso 9, Colonia Chapultepec Morales, Código Postal 11570 en México, D.F., manifiesta que la empresa **Biopharmex, S.A. DE C.V.**, con dirección en la calle de Av. Ceylán No. 959 Bodega 15, Colonia Industrial Vallejo, Código Postal 02300 en México, D.F., es el **IMPORTADOR Y DISTRIBUIDOR PRIMARIO** para la venta de **Toxina Botulínica Tipo A de 500 Unidades Dysport®** en **SISTEMA DIF JALISCO**

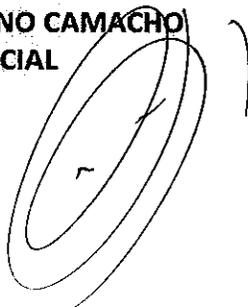
Declaramos que contamos con la capacidad de producción suficiente para dar cumplimiento oportuno a la entrega del medicamento en el plazo fijado, así como contar con la existencia suficiente de los bienes solicitados para garantizar la entrega.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier información adicional que sea requerida.

ATENTAMENTE



**ESTHER VALDESPINO CAMACHO
DIRECTOR COMERCIAL**



3





BIOPHARMEX

México, D.F., a 17 de Junio de 2015

Sistema para el Desarrollo Integral De La Familia Del Estado De Jalisco
Av. Alcalde # 1220 Col. Miraflores
44270, Guadalajara; Jalisco

At'n: Lic. Antonio Javier Hernández Padilla.
Coordinador De Compras

Estimado Lic. Hernández:

Yo **Karen Trejo Hernández**, en mi carácter de Apoderado legal de la empresa **Biopharmex, S.A. de C.V.** con domicilio en **Av. Ceylán 959 B-15 Col. Industrial Vallejo, Del. Azcapotzalco, C. P. 02300, México, Distrito Federal**, manifiesto **bajo protesta de decir verdad** que somos el Importador y distribuidor Primario a nivel nacional de **DYSPORT®** (Toxina Botulínica Tipo A 500 U FF. Solución Inyectable, con Reg. No. 218M2004 SSA IV) y que contamos con la capacidad de distribución amplia y suficiente.

Es importante mencionarle que BIOPHARMEX está dado de alta en el padrón de proveedores del estado de Jalisco con el numero P23125

Sin más por el momento quedamos a sus órdenes.

Saludos cordiales,

Karen Trejo Hernandez
Apoderado Legal
Biopharmex, S.A. de C.V.

y

Biopharmex, S.A. de C.V.
Av. Ceylán 959 Bodega 15 Col. Industrial Vallejo, Azcapotzalco C.P. 02300, México D.F.
Tel.:5587-1909 Fax: 5368-0649 (01800) 024-6327
www.biopharmex.com.mx

CERTIFICADO DE ESTADO DE FABRICACIÓN

Número de Certificado: MS10113981

País Exportador: Reino Unido

País Importador: MEXICO

Dirección de la Compañía:

Dirección de la Planta:

IPSEN BIOPHARM LIMITED

190 BATH ROAD
SLOUGH
BERKSHIRE
SL1 3XE
UNITED KINGDOM

IPSEN BIOPHARM LIMITED
ASH ROAD
WREXHAM INDUSTRIAL ESTATE
WREXHAM
CLWYD
LL13 9UF
UNITED KINGDOM

Ha obtenido una licencia de fabricante legalmente requerida de conformidad con el Acta de Medicinas de 1968.

EL CONTROL DE FABRICACIÓN Y DE CALIDAD CUMPLE LOS REQUISITOS DE LA BUENA PRÁCTICA DE FABRICACIÓN SEGÚN LAS RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD Y DE LA DIRECTIVA EUROPEA 2003/94 CEE.

La concesión de una licencia para la fabricación de productos medicinales, destinados a la venta o distribución dentro del Reino Unido o a la exportación, indica que la autoridad otorgadora de licencias bajo la Ley de Medicinas de 1968 ha quedado satisfecha con respecto a las instalaciones y el equipo del fabricante oportuno y a las cualificaciones del personal bajo cuya supervisión se llevan a cabo las operaciones que han obtenido licencia. Los locales donde se fabrican, ensamblan y almacenan los productos en cumplimiento de los términos de la licencia están sujetos a inspecciones a intervalos adecuados.

Dirección de la autoridad certificadora:

Medicines and Healthcare products Regulatory Agency
(Organismo Regulador de Medicinas y productos Sanitarias)
151 Buckingham Palace Road
London
SW1W 9SZ

Teléfono: +44 20 3080 6593

Nombre de la persona que lo autoriza:
Colin Atkinson

Signatura 

Fecha de la Autorización:
11 January 2012



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: Pays/Pais		United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland	
This public document Le présent acte public / El presente documento público			
2. Has been signed by a été signé par ha sido firmado por		Colin Atkinson	
3. Acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de		Official Of Medicines & Healthcare Products Regulator Agency	
4. Bears the seal/stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de		Not Applicable	
Certified Attesté / Certificado			
5. at à / en		London	6. the 17 April 2014 le / el día
7. by par / por		Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs	
8. Number sous no / bajo el número		K029820	
9. Seal / stamp: Sceau / timbre: Sello / timbre:		10. Signature: J. Entwistle Signature: Firma:	



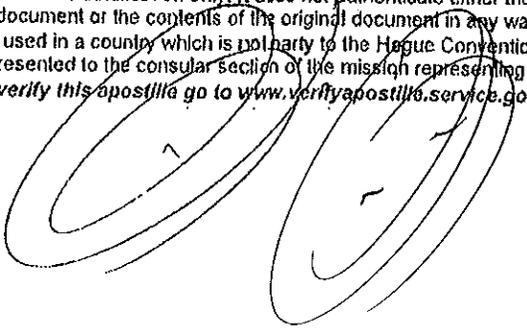
J. Entwistle

This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photocopied and certified in the UK confirm the signature of the UK public official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

If this document is to be used in a country which is not party to the Hague Convention of 5th October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country.

To verify this apostille go to www.verifyapostille.service.gov.uk

27 5



F

Paris, Francia a 12 de junio de 2015

A quien corresponda:

Por medio del presente certificamos que el producto Dysport® (Abobotulinum toxin); solución inyectable, cada frasco ampula contiene toxina botulínica tipo A 500 U (12.5ng), es fabricado por Ipsen Biopharm Ltd. con dirección Ash Road, Wrexham CLWYD, LL13 9UF, Reino Unido.

Dysport® (Abobotulinum toxin) es propiedad de Ipsen Biopharm Ltd., con dirección en 190 Bath Road Slough, Berkshire SL1 3XE, United Kingdom.

Dysport® (Abobotulinum toxin) es el único producto de Toxina botulínica tipo A de 500U fabricado y comercializado a nivel mundial, por lo que ratificamos que no hay otra fuente de abasto.

Atentamente,

Etienne de Blois

Vice-Presidente America Latina – Iberia – Medio Oriente



IPSEN PHARMA
65 Quai Georges Gorse - 92100 Boulogne-Billancourt
Société par Actions Simplifiée au capital de 5.707.844 €
308 197 185 - RCS Nanterre - TVA FR 80 308 197 185 - Code APE 2120Z

Paris, Francia a 12 de junio de 2015

A quien corresponda:

Por medio del presente certificamos que el producto Dysport® (Abobotulinum toxin); solución inyectable, cada frasco ampula contiene toxina botulínica tipo A 500 U (12.5ng), es fabricado por Ipsen Biopharm Ltd. con dirección Ash Road, Wrexham CLWYD, LL13 9UF, Reino Unido.

Dysport® (Abobotulinum toxin) es propiedad de Ipsen Biopharm Ltd., con dirección en 190 Bath Road Slough, Berkshire SL1 3XE, United Kingdom.

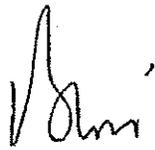
Dysport® (Abobotulinum toxin) es el único producto de Toxina botulínica tipo A de 500U fabricado y comercializado a nivel mundial, por lo que ratificamos que no hay otra fuente de abasto.

Atentamente,

Etienne de Blois

Vice-Presidente America Latina – Iberia – Medio Oriente

Je soussigné M^r Gilbert ETASSE, notaire
associé à Paris 17^{ème}, rue Blot n° 6
certifie la signature apposée
ci-contre
Fait à PARIS
le 12 Juin 2015



IPSEN PHARMA
65, Quai Georges Gorse - 92100 Boulogne-Billancourt
Société par Actions Simplifiée au capital de 5.707.844 €
308 197 185 RCS Nanterre - TVA FR 80 308 197 185 - Code APE 21.20Z



APOSTILLE

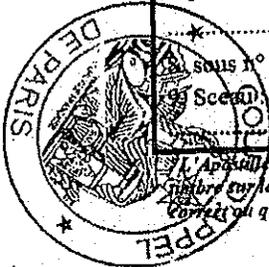
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. République française *Dominique*
2. a été signé par... **Me ETASSE**.....
3. agissant en qualité de... **Notaire**.....
4. est revêtu du sceau/timbre de... **Son étude**.....

Attesté

5. à Paris **25 JUIN 2015**
6. le.....
7. par le Procureur général près la Cour d'appel de Paris

sous n° *40274* **Michel LERNOUT**
Sceau Signature :
Avocat Général



L'Apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou du timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République française approuve son contenu.

4

R

JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218

MELCHOR OCAMPO 19-301
COL. TIZAPAN, SAN ANGEL
MEXICO, D.F. C.P. 01090
5616-4249 FAX: 5616-4939
notaria@218.com.mx

SEGUNDO TESTIMONIO

EXP. 914/05

NUM. 20,792

FECHA 27 DE MAYO DE 2005

LIBRO 444

JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218



1

20,792

LIBRO VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.
LIBRO NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.
la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo
de dos mil cinco.

Yo, JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, titular de la Notaría
Doscientos Dieciocho del Distrito Federal, hago constar:

A).- LA PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS OTORGADOS ANTE FUNCIONARIO
EXTRANJERO, que realizo a solicitud del licenciado ERIK ALEJANDRO
GUTIERREZ ZUÑIGA; y

B).- LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD que otorgan "BEAUFOR IPSEN" y
"SOCIETE DE CONSEILS DE RECHERCHES ET D'APPLICATIONS SCIENTIFIQUES",
ambas representadas por el licenciado ERIK ALEJANDRO GUTIERREZ ZUÑIGA,
de acuerdo a los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

El compareciente me exhibe los siguientes documentos:

I.- Un documento en cinco hojas, con texto sólo por el anverso,
en idioma español e inglés, excepto parte de la tercera y de la quinta,
mismas que, además cuentan con parte del texto en idioma francés,
otorgado por el señor Christophe Jean, en representación de "BEAUFOR
IPSEN", el nueve de mayo del año dos mil cinco, que contiene un poder
especial en favor de los señores JOSE ANTONIO AMBROSI HERRERA,
CHRISTIAN MÓSIG REDIL, RODRIGO IGAREDA DIEZ DE SOLLANO y ERIK ALEJANDRO
GUTIERREZ ZUÑIGA, con la suma de facultades que se mencionan en el
mismo, ante el licenciado Gilbert Etasse, Notario Público de París,
Francia, cuya firma se encuentra certificada por el Procurador General
ante el Tribunal de Apelación de la República Francesa, el once de mayo
del año dos mil cinco, en términos de lo dispuesto por la convención de
la Haya, de fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Agrego al apéndice marcado con la letra "A" el citado documento
y con la letra "B" la traducción al texto que obra únicamente en idioma
francés, realizada por Jaime Martínez B. D'Altena, Perito Traductor
Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En dicho documento se hace constar que "BEAUFOR IPSEN", es una
sociedad legalmente existente conforme a las leyes de Francia y que el
representante de la misma contaba con las facultades necesarias para el
otorgamiento de dicho poder.

II.- Un documento en cuatro hojas, con texto sólo por el anverso,
en idioma español e inglés, excepto la tercera y la cuarta que cuentan,
además, con parte del texto en idioma francés, otorgado por la señora
Claire Giraut, en representación de "SOCIETE DE CONSEILS DE RECHERCHES
ET D'APPLICATIONS SCIENTIFIQUES", el nueve de mayo del año dos mil
cinco, que contiene un poder especial en favor de los señores JOSE
ANTONIO AMBROSI HERRERA, CHRISTIAN MÓSIG REDIL, RODRIGO IGAREDA DIEZ DE
SOLLANO y ERIK ALEJANDRO GUTIERREZ ZUÑIGA, con la suma de facultades

- - - Agrego al apéndice marcado con la letra "C" el citado documento y con la letra "D" la traducción al texto que obra únicamente en idioma francés, realizada por Jaime Martínez B. D'Altena, Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. - -

- - - En dicho documento se hace constar que "SOCIETE DE CONSEILS DE RECHERCHES ET D'APPLICATIONS SCIENTIFIQUES", es una sociedad legalmente existente conforme a las leyes de Francia y que el representante de la misma contaba con las facultades necesarias para el otorgamiento de dicho poder. - - -

- - - III.- PERMISO.- El permiso número "1903,068", otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día seis de mayo del año dos mil cinco, expediente número "200519002761" folio "500Y1189", mismo que agrego al apéndice de éste instrumento marcado con la letra "E". - -

- - - Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:-

- - - C L A U S U L A S - - -

- - - De la protocolización de documentos otorgados ante Funcionario Extranjero. - - -

- - - PRIMERA.- Quedan protocolizados en términos de los artículos ciento treinta y nueve y ciento cuarenta de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, los documentos que se relacionan en los antecedentes primero, y segundo del presente instrumento y que han quedado agregados al apéndice con las letras "A" y "C", respectivamente. - - -

- - - De la constitución. - - -

- - - "BEAUFOR IPSEN" y "SOCIETE DE CONSEILS DE RECHERCHES ET D'APPLICATIONS SCIENTIFIQUES", ambas representadas por el licenciado ERIK ALEJANDRO GUTIERREZ ZUÑIGA, constituyen una Sociedad Mexicana Mercantil, de acuerdo a las cláusulas contenidas en los siguientes:-

- - - ESTATUTOS SOCIALES - - -

- - - TITULO PRIMERO - - -

- - - PRIMERA. Esta es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable sujeta a las disposiciones de estos estatutos y en lo no previsto por ellos, a la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

- - - TITULO SEGUNDO - - -

- - - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO - - -

- - - SEGUNDA. La sociedad se denomina "BEAUFOR IPSEN MEXICO", denominación que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" o de su abreviatura "S. DE R.L. DE C.V." - - -

- - - TERCERA. El domicilio de la sociedad es México, Distrito Federal, pero la sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana y del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. - - -

- - - CUARTA. La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. - - -

- - - QUINTA. El objeto de la sociedad es: - - -

- - - a) Dedicarse al comercio y a la industria en general según se permita por ley, en la República Mexicana o en el extranjero, incluyendo de manera anunciativa pero no limitativa, la transformación,

JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA

NOTARIO 218



compraventa, mercadotecnia, importación, exportación, industrialización, comercialización, almacenamiento, recepción y entrega, promoción y distribución de cualesquiera y toda clase de productos farmacéuticos, medicamentos, cosméticos, químico-farmacéuticos, bio-tecnológicos, y cualesquiera otros tipos de artículos o productos y subproductos derivados o relacionados, incluyendo equipos, refacciones, material de implementación, aparatos que pudieran requerirse y materiales de promoción y mercadotecnia o artículos relacionados con dichos productos; así como la prestación de toda clase de servicios a cualquier persona física o moral, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, el establecimiento de clínicas médicas, laboratorios, almacenes, actividades de promoción, publicidad y mercadotecnia; servicios y/o asistencia de consultoría, gerenciales, científicos, técnicos, logísticos, regulatorios, comerciales, financieros, administrativos; organización y patrocinio de sesiones, seminarios, entrenamientos médico y/o técnico, y demás, en México o en el extranjero, por cuenta propia o de terceros. - - - - -

- - - b) Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones. - - - - -

- - - c) Proporcionar a las sociedades de las que sea accionista o socio, o con las que establezca una relación de negocios, servicios de asesoría y consultoría en materia administrativa, mercantil o financiera. - - - - -

- - - d) Adquirir en propiedad o arrendamiento o disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como los derechos reales que sean necesarios para su objeto social. - - - - -

- - - e) Otorgar, girar, emitir, aceptar, endosar, certificar o por cualquier otro concepto suscribir, inclusive por aval, toda clase de títulos de crédito que estén permitidos por la Ley. - - - - -

- - - f) La adquisición, posesión, cesión, uso, disposición y ser titular de registros sanitarios así como de patentes, certificados de invención, licencias, inventos, mejoras de procedimiento técnicos, marcas y nombres comerciales, y todos los demás derechos de propiedad industrial o intelectual, propios o ajenos. - - - - -

- - - g) La representación, como intermediario, comisionista, representante, o con cualquier otro carácter, de cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera. - - - - -

- - - h) Participar en licitaciones nacionales y/o internacionales por cuenta propia o en participaciones conjuntas, negociar, celebrar contratos por cuenta propia o de participación conjunta de conformidad con las disposiciones previstas en las leyes y reglamentos aplicables. - - - - -

- - - i) Contratar empleados, directores o gerentes, mandatarios, agentes aduanales, abogados en materia aduanal, comisionistas, personal profesional, personal administrativo, personal de...

Handwritten mark resembling a stylized 'D' or '9'.

Handwritten mark resembling a stylized '4'.

Handwritten mark resembling a stylized 'y'.

k) celebrar y/o llevar a cabo, en la República Mexicana o el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos (inclusive de dominio), contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía, o de cualquier otra índole que estén permitidos por la Ley, pudiendo además, bien sea como fiador, aval o cualquier otro carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado, garantizar obligaciones y adeudos de terceros. Así como solicitar, aplicar, requerir a las autoridades mexicanas cualquier tipo de autorización, permiso, certificado o registro que resulte necesario para el desarrollo del objeto social. - - - - -

TITULO TERCERO

CAPITAL Y PARTES SOCIALES

- - - SEXTA. El capital social es variable, con un mínimo de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100, moneda nacional). El capital variable de la sociedad será ilimitado y las partes sociales, o las porciones de las mismas, que integren el capital variable concederán a los socios los mismos derechos que las partes sociales que integren el capital social mínimo. - - - - -

- - - SÉPTIMA. El capital social se dividirá en un número de partes sociales igual al número de socios que aporten dicho capital social. Todas las partes sociales deberán tener un valor de cuando menos \$1.00 (UN PESO 00/100, moneda nacional) o un múltiplo de \$1.00 (UN PESO 00/100, moneda nacional). - - - - -

- - - El cien por ciento (100%) del capital social de la sociedad estará representado por partes sociales que podrán ser propiedad de mexicanos y extranjeros sin restricción alguna. - - - - -

- - - OCTAVA. Los socios de la sociedad tendrán derecho a un voto por cada \$1.00 (UN PESO 00/100, moneda nacional) que hayan aportado al capital social de la sociedad. Las aportaciones de los socios no podrán ser menor de \$1.00 (UN PESO 00/100, moneda nacional) o un múltiplo de \$1.00 (UN PESO 00/100, moneda nacional). - - - - -

- - - Los socios no podrán transmitir sus partes sociales en todo o en parte, salvo con el consentimiento unánime de todos los socios, y tal consentimiento se podrá dar o negar a la discreción de cada socio. Igualmente, para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime de todos los socios. Las partes sociales podrán dividirse y cederse parcialmente conforme al artículo 69 (sesenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - NOVENA. Con excepción de aquellas partes sociales preferentes o de partes sociales con derechos especiales o limitados que puedan emitirse, todas las partes sociales conferirán los mismos derechos y obligaciones. - - - - -

TITULO CUARTO

DERECHOS DE PREFERENCIA

- - - DÉCIMA. Todos los aumentos y reducciones del capital social quedarán sujetos a las siguientes disposiciones: - - - - -

- - - a) Los aumentos y reducciones del capital mínimo y variable de la sociedad, se efectuarán mediante resolución y voto afirmativo de los socios titulares de la mayoría del capital social. Las actas de

3

4





Asamblea de socios mediante las cuales se resuelva cualquier aumento o disminución de la parte variable del capital social no requerirán ser protocolizadas ante fedatario público ni inscritas en el Registro Público de Comercio.-----

b) Cualquier amortización de partes sociales deberá llevarse a cabo en forma proporcional entre todos los socios salvo que de otra forma lo resuelvan todos los socios.-----

c) En caso de aumento en el capital social de la sociedad, cada socio gozará de un derecho de preferencia para suscribir la porción del capital que corresponda a la proporción que tuviese en el capital social de la sociedad antes del aumento. En el supuesto de que cualquier socio no ejercite en todo o en parte su derecho de preferencia dentro de los 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha en la que se ofrezca a los socios dicho aumento de capital para su suscripción y pago, entonces cada socio que haya ejercitado dicho derecho podrá suscribir, dentro de un plazo adicional de 60 (sesenta) días, una porción del capital social ofrecido que no fue suscrito y pagado anteriormente, en la misma proporción que tuviese su participación social en el total del capital social de que fueran titulares con anterioridad al aumento los socios que suscribieron el aumento de capital. En el entendido, de que cualquier socio podrá renunciar previamente a suscribir el aumento.-----

TITULO QUINTO

PARTES SOCIALES Y REGISTRO DE SOCIOS

DÉCIMA PRIMERA. Las partes sociales no estarán representadas por títulos negociables, sean a la orden o al portador. No obstante lo anterior, la sociedad podrá, a juicio de la asamblea de socios, emitir certificados de parte social que representen la participación de los socios en el capital de la sociedad.-----

DÉCIMA SEGUNDA. La sociedad mantendrá un libro de registro de socios en el que se anotará el nombre y domicilio de cada socio y la parte social de que dicho socio sea titular, incluyendo mención del valor de dichas partes sociales y si se encuentran total o parcialmente pagadas, todas las transmisiones de las mismas y las fechas y cantidades relativas a las partes sociales que hayan sido retiradas y amortizadas. Este registro será mantenido por el Secretario de la Sociedad, quien podrá ser o no socio pero quien será elegido por una asamblea de socios. Cualquier transmisión de partes sociales solamente tendrá efectos respecto de terceros a partir de la fecha en que dicha transmisión se asiente en el libro de registro de socios. La sociedad también mantendrá un libro en el que deberán registrarse los aumentos o disminuciones en el capital social.-----

TITULO SEXTO

SOCIOS EXTRANJEROS

DÉCIMA TERCERA. La sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución

obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y por lo tanto a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubiesen adquirido.

TITULO SÉPTIMO

ASAMBLEAS DE SOCIOS

DÉCIMA CUARTA. La asamblea de socios es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes o disidentes.

DÉCIMA QUINTA. Las asambleas de socios estarán sujetas a las siguientes disposiciones:-

a) Salvo que se prevenga de otra forma en estos estatutos, las asambleas de socios podrán convocarse en cualquier tiempo que lo soliciten los socios que sean titulares de partes sociales cuyo valor en su conjunto exceda de una tercera parte del capital social de la sociedad. Las asambleas serán convocadas por los gerentes; si no lo hicieren, por el consejo de vigilancia y a falta u omisión de éste, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social. Las convocatorias se harán por medio de correo certificado conforme lo descrito en el párrafo (1) de esta cláusula y deberán contener la orden del día y dirigirse a cada socio por lo menos con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea.

b) Las asambleas de socios deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.

c) Todas las asambleas de socios deberán celebrarse en el domicilio social de la sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

d) Cualquier socio podrá ser representado en cualquier asamblea de socios por cualquier persona que designe como su apoderado a través de carta poder.

e) Salvo en el caso de orden judicial en contrario, sólo aquellas personas físicas o morales cuyos nombres aparezcan inscritos en el Registro de Socios serán reconocidos como titulares de partes sociales de la sociedad a efectos de asistir a cualquier asamblea de socios, y dicha inscripción en el Registro de Socios será suficiente para la admisión de dicha persona a la asamblea.

f) Salvo que se prevea de otro modo en estos estatutos o en la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que exista quórum en cualquier asamblea de socios celebrada en primera o ulterior convocatoria, los titulares de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la sociedad deberán de encontrarse presentes en la asamblea personalmente o mediante apoderado.

g) Con excepción de aquellas partes sociales preferentes que pueda emitir la sociedad, cada socio tendrá derecho a emitir un voto en cualquier asamblea de socios o respecto de cualquier resolución de los socios para la cual no se requiera la celebración de una asamblea de socios, por cada \$1.00 (UN PESO 00/100, moneda nacional), del capital social de la sociedad de que sea titular.



9

F

JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218



Presida declarará la asamblea legalmente instalada y someterá los asuntos de la orden del día a la asamblea.-----

i) Todos los votos se emitirán en forma económica, salvo que las personas que representen una mayoría de los votos que puedan emitirse en dicha asamblea resuelvan que la votación se lleve a cabo en forma secreta.-----

j) Salvo lo dispuesto en el párrafo (k) de esta Cláusula, para la válida aprobación y adopción de resoluciones incluyendo aquellas relacionadas con: (i) la modificación de los estatutos sociales; (ii) adquisiciones, préstamos, inversiones fuera del objeto general de los negocios; (iii) construcción y establecimiento de edificios, instalaciones, laboratorios, en cualquier asamblea de socios que se celebre en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá del voto afirmativo de los socios que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital de la sociedad.-----

k) Para autorizar la transmisión de la totalidad o de una porción de la parte social de un socio, para aumentar las obligaciones de los socios, para admitir en la sociedad un nuevo socio, o para modificar la Cláusula Sexta de estos estatutos, se requerirá del voto afirmativo de todos los socios por unanimidad.-----

l) Salvo el caso a que se refiere el párrafo (b) de esta cláusula, no siempre se requerirá la celebración de una asamblea de socios. El proponente de cualquier resolución que no requiera la celebración de una asamblea de socios, entregará por escrito a cada uno de los socios el texto de la resolución propuesta, solicitando que cada socio emita su voto por escrito. El proponente deberá entregar dicho texto personalmente o deberá enviarlo por correo certificado con acuse de recibo, con porte pagado y debidamente dirigido a los socios que residan en los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que se refiere a los socios que residan en el extranjero, dicho texto lo deberá enviar el proponente ya sea personalmente o por correo aéreo certificado con acuse de recibo, con porte pagado y debidamente dirigido, en la inteligencia, sin embargo, que los socios que residan en el extranjero podrán registrar con el Secretario de la sociedad una segunda dirección en los Estados Unidos Mexicanos, a la cual deberá enviárseles una copia adicional del texto de la resolución propuesta. En el supuesto de que la sociedad no reciba por escrito el voto de algún socio dentro de los 30 (treinta) días inmediatamente siguientes a la fecha de envío de dicho texto, dicha situación deberá tomarse como un voto en contra de la resolución propuesta. Todos los gastos incurridos en el envío de dicho texto y votos serán por cuenta de la sociedad. Cualquier asamblea de socios se podrá celebrar sin previa convocatoria si los socios que representan la totalidad de las partes sociales con derecho a voto en tal asamblea se encuentran presentes o representados al momento de votar. Las resoluciones adoptadas por los socios fuera de asamblea de socios tendrá la misma validez de aquellas que se adopten en asamblea de socios, según sea el caso, siempre y cuando dichas resoluciones se

D

R



- - - m) Una vez se haya adoptado una resolución por la asamblea de socios, o por los socios sin asamblea, el socio o socios propietario(s) de un interés mayoritario en el capital de la sociedad tendrán la facultad de designar a un delegado especial para que realice, cumpla y ejecute la resolución adoptada por los socios. - - -

- - - n) El Secretario deberá preparar el acta de cada una de las asambleas de socios y de cada resolución que sea aprobada por los socios sin que se haya celebrado una asamblea, mismas actas que deberán transcribirse en el Libro de Actas correspondiente y que deberán ser firmadas por cuando menos el Presidente y el Secretario de la asamblea o, en caso de no haber habido asamblea, por el Secretario de la sociedad. De igual manera, el Secretario deberá preparar un expediente que contenga: - - -

- - - i) Una copia de la convocatoria para la asamblea, en su caso;
ii) Las cartas poder que se hubiesen presentado, o un extracto de las mismas certificado por el escrutador o escrutadores; - - -

- - - iii) Los reportes, opiniones y demás documentación sometida a la asamblea; y - - -

- - - iv) Una copia del acta de la asamblea. - - -

- - - o) Si por cualquier motivo no se instala una asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, formándose un expediente de acuerdo con el inciso (n) que antecede. - - -

TITULO OCTAVO

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

- - - DÉCIMA SEXTA. La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes. Si la administración de la sociedad está a cargo de dos (2) o más gerentes, estos actuarán como Consejo de Gerentes. Cada gerente podrá tener un suplente. Los Gerentes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad. Si un funcionario de un socio es nombrado Gerente, ésta persona no será considerada extraña a la sociedad para propósitos del Artículo 38 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

- - - DÉCIMA SÉPTIMA. Los Gerentes serán nombrados por períodos indefinidos de tiempo, pero podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento por resolución de los socios, en la inteligencia de que los Gerentes y sus suplentes continuarán en sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión de sus cargos. - - -

- - - DÉCIMA OCTAVA. En caso que la administración esté a cargo de un Consejo de Gerentes, los Gerentes podrán reunirse en cualquier lugar designado en la convocatoria de la sesión, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. Los Gerentes podrán reunirse tan frecuentemente como lo consideren necesario o conveniente cualquiera de ellos. La convocatoria escrita de estas sesiones será enviada a todos los Gerentes, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la sesión, por télex, telegrama o telefax, confirmada, por notificación personal o por correo aéreo certificado si el destinatario reside en el extranjero, o por correo certificado si el destinatario reside en el Territorio de los Estados Unidos Mexicanos, con portes pagados, a la última dirección que tengan registrada con el Secretario de la



4

4

JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA

NOTARIO 218



La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y la orden
de la sesión.-----

Habrá quórum en la sesión del Consejo de Gerentes cuando asistan
ella la mayoría de Gerentes designados por los socios. Cualquier
sesión del Consejo de Gerentes podrá celebrarse validamente aún sin
previa convocatoria, cuando estén presentes en ella todos los
Gerentes.-----

- - - DÉCIMA NOVENA. Todas las resoluciones del Consejo de Gerentes
requerirán el voto, en sentido afirmativo, de la mayoría de Gerentes
elegidos por los socios.-----

- - - Las actas de todas las sesiones del Consejo de Gerentes serán
preparadas y transcritas al libro de actas correspondiente, firmadas
por lo menos por el Presidente y el Secretario de la sesión.-----

- - - Los Gerentes no recibirán remuneración alguna por sus servicios
como tales, a menos que la asamblea de socios decida remunerarlos
específicamente.-----

- - - Los Gerentes podrán adoptar resoluciones, sin celebrar una sesión
del Consejo, incluyendo vía tele conferencia o video conferencia,
siempre y cuando sea aprobada por la unanimidad de todos los Gerentes
del Consejo de Gerentes y se confirmen por escrito. En cualquier caso,
un expediente deberá prepararse y contener la documentación entregada
al Consejo de Gerentes así como una copia firmada por los Consejeros
que contengan las resoluciones adoptadas.-----

- - - VIGÉSIMA. Los Gerentes tendrán las más amplias facultades para
administrar y dirigir los negocios de la sociedad, para realizar todos
y cada uno de los objetos sociales de la misma, para celebrar todo tipo
de contratos y para realizar toda clase de actos y operaciones que por
ley o por disposición de estos estatutos no estén reservados para
resolución de los socios, así como para representar a ésta ante toda
clase de personas y de autoridades judiciales (civiles y penales),
laborales o administrativas, ya sean federales, estatales o
municipales, en los términos del primer párrafo del artículo 10 (diez)
de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el más amplio poder
para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio,
en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos
mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito
Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los
Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, gozando
aun de aquellas que requieren cláusula especial y a las cuales se
refiere el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del
Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos
de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y del
Código Civil Federal, y aquellas facultades a que se refieren los
artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil
quinientos ochenta y dos) y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres)

... (ochocientos y seis) fracciones I y VI, y 878 (ochocientos setenta y ocho), de la Ley Federal del Trabajo, y las facultades y autorizaciones de acuerdo a los artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo de forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente: - - - - -

- - - a) Promover quejas y querrelas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones; - - - - -
- - - b) Iniciar y proseguir el juicio de amparo y desistirse; - - - - -
- - - c) Delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que el Consejo de Gerentes juzgue conveniente. - - - - -
- - - d) Desistirse; - - - - -
- - - e) Transigir; - - - - -
- - - f) Comprometer en árbitros; - - - - -
- - - g) Articular y absolver posiciones; - - - - -
- - - h) Hacer cesión de bienes; - - - - -
- - - i) Recusar; y - - - - -
- - - j) Recibir pagos. - - - - -

- - - En caso que la administración esté a cargo de un Consejo de Gerentes, ningún miembro del Consejo de Gerentes podrá individual y separadamente ejercitar los poderes arriba mencionados, salvo autorización expresa del Consejo de Gerentes o la asamblea de socios. - - -

- - - VIGÉSIMA PRIMERA. En caso de que la administración esté a cargo de un Consejo de Gerentes, la asamblea de socios o el Consejo de Gerentes designará de entre los miembros del Consejo de Gerentes un Presidente. El Presidente del Consejo no tendrá voto de calidad. La asamblea de socios o el Consejo de Gerentes también designará a uno o varios Secretarios y Secretarios suplentes quienes podrán ser o no Gerentes. Además, la asamblea de socios o el Consejo de Gerentes podrán designar uno o más funcionarios quienes podrán ser o no Gerentes, y que gozarán de las facultades que expresamente se les confieran. - - - - -

- - - La asamblea de socios o el Consejo de Gerentes, a su discreción, podrá remover a cualquier persona designada conforme a esta cláusula. - - -

- - - - - TITULO NOVENO - - - - -

- - - - - EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS - - - - -

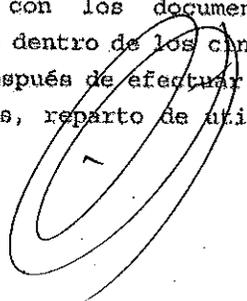
- - - - - Y RESPONSABILIDAD LIMITADA - - - - -

- - - VIGÉSIMA SEGUNDA. El ejercicio social correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. - - - - -

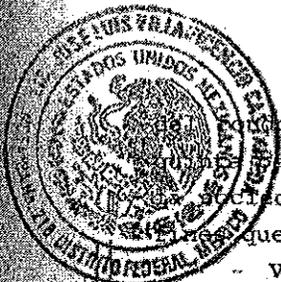
- - - VIGÉSIMA TERCERA Se practicará un balance general al final de cada ejercicio social, que contendrá todos los datos necesarios para comprobar el estado financiero de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio social concluido. El balance deberá concluirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y deberá ponerse, junto con los documentos justificativos, a la disposición de los socios dentro de los cinco (5) días siguientes. - - -

- - - VIGÉSIMA CUARTA. Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, reparto de utilidades, creación o aumento

3



K



... de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, la parte del capital social, las utilidades que anualmente obtenga la sociedad conforme al balance general aprobado, se aplicarán a los socios que disponga la asamblea de socios. - - - - -

- VIGÉSIMA QUINTA. La responsabilidad de cada socio quedará limitada al valor total de las partes sociales que cada socio haya suscrito, y cada socio será responsable por cualquier porción no pagada del valor total de dichas partes sociales. - - - - -

TITULO DÉCIMO - - - - -

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD - - - - -

- VIGÉSIMA SEXTA. La sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Además, la quiebra o concurso de cualquier socio causará la disolución inmediata de la sociedad, sin necesidad de ninguna acción posterior de los socios salvo las necesarias para inscribir la disolución en el Registro Público de Comercio. - - - - -

- VIGÉSIMA SEPTIMA. La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto en el Capítulo XI (Décimo Primero) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y será llevada a cabo por uno o más liquidadores designados por los socios. - - - - -

- VIGÉSIMA OCTAVA. Durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que durante el término normal de vida de la misma tienen los gerentes de la sociedad. - - - - -

- VIGÉSIMA NOVENA. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los gerentes de la sociedad continuarán desempeñando sus cargos, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los socios la resolución de liquidación de la sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. - - - - -

CLAUSULAS TRANSITORIAS - - - - -

- PRIMERA. - La sociedad se constituye con un capital social mínimo de TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado por los fundadores en dinero efectivo como sigue: - - - - -

<u>SOCIOS</u>	<u>PARTES SOCIALES</u>	<u>VALOR</u>
"BEAUFOR IPSEN", representada como ha quedado dicho	1	\$ 2,999.00
una parte social, dos mil novecientos noventa y nueve pesos, moneda nacional		
"SOCIETE DE CONSEILS DE RECHERCHES ET D'APPLICATIONS SCIENTIFIQUES", representada como ha quedado dicho	1	\$ 1.00
una parte social, un peso, moneda nacional.		
TOTAL	2	\$ 3,000.00

9

A

TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, pagado por los suscriptores antes mencionados, misma que ha ingresado a la caja de la sociedad.

- - - TERCERA.- Los ejercicios sociales serán de doce meses; por excepción el primer ejercicio social será irregular y contará desde la fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco.

- - - CUARTA.- Los socios fundadores de esta sociedad, adoptan las siguientes resoluciones:

- - - I.- Se designa a las siguientes personas como miembros del Consejo de Gerentes de la sociedad:

CONSEJO DE GERENTES

BERTRAND SAUVAGEON - PRESIDENTE

MARC HASSON

PIERRE-ARNAUD LEMOINE

- - - II.- Se otorga en favor de los señores Bertrand Sauvageon, Marc Hasson y Pierre-Arnaud Lemoine un poder especial para ser ejercitado conjunta o separadamente para la apertura de una o más cuentas de depósitos a la vista de la sociedad en el banco o bancos en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, que a su discreción elijan los apoderados, quienes también designarán a las personas que podrán girar cheques contra dichas cuentas, así como las firmas que se requieran para la validez de los cheques.

- - - En el ejercicio del presente poder, los apoderados gozarán de las facultades y autorizaciones para emitir, girar, aceptar, endosar, certificar y de cualquier otra forma suscribir títulos de crédito de acuerdo con el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y los poderes para actos de administración de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

- - - Limitación: Los apoderados tendrán facultad para suscribir títulos de crédito de acuerdo con el artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para ser ejercitado individualmente hasta por la cantidad de \$722,775.00 (setecientos veintidós mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N) por acto u operación o serie de actos u operaciones relacionados con el mismo asunto, y en acto su operaciones mayores a dicha cantidad los apoderados deberán actuar de manera conjunta cualquiera dos de ellos.

- - - III.- Se otorgan los siguientes poderes a favor del señor Marc Hasson:

- - - (a) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

- - - (b) Poder general para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos



Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - - - - -

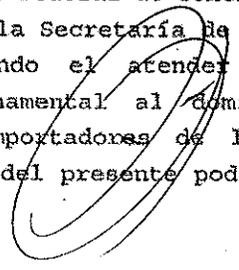
IV.- Se otorga un poder general a los señores Luis Ruiz de Velasco y Padierna, José Antonio Ambrosi Herrera, Ricardo Luis Martínez Rojas, Jorge A. de Regil, Manuel Limón Aguirre Berlanga, Perla Dalia Arreola Carbajal, Alfredo Kupfer Domínguez, María del Rosario Lombera González, Luis Gerardo Villazón Méndez y Jorge Salomón Narváez Hasfura conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, inclusive las facultades especiales que señalan los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos, dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente: a) Desistirse; b) Transigir; c) Comprometer en árbitros; d) Absolver y articular posiciones; e) Hacer cesión de bienes; f) Recusar; y g) Recibir pagos, y las de iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y querellas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables. Asimismo, gozarán de las facultades de delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que juzguen conveniente, así como la de sustituir el presente poder, en todo o en parte reservándose su ejercicio, y revocar los poderes o sustituciones que hubiesen otorgado, en la inteligencia de que en los poderes que otorguen los podrán otorgar también con facultad de sustitución, es decir, que los apoderados podrán también a su vez sustituir u otorgar poderes. - - - - -

V.- Se otorga un poder general a los señores Ricardo Luis Martínez Rojas, Jorge A. de Regil, Manuel Limón Aguirre Berlanga, Perla Dalia Arreola Carbajal, Alfredo Kupfer Domínguez, María del Rosario Lombera González, Luis Gerardo Villazón Méndez y Jorge Salomón Narvaez Hasfura, conjunta o separadamente, con todas las autorizaciones y facultades expresas para administrar relaciones laborales, conciliar, comparecer a juicio en los términos de las fracciones I y VI del Artículo ochocientos setenta y seis y Artículo ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo y celebrar convenios. Los alcances de este poder son además para que los apoderados comparezcan ante todas las autoridades laborales relacionadas en el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como INSTITUTO DEL FONDO

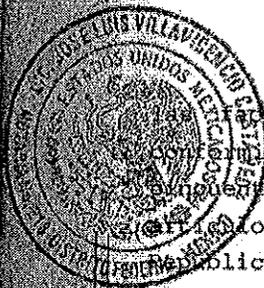
amplios términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores." Para ello gozarán de todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, inclusive las facultades especiales que señalan los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos, dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente: a) Desistirse; b) Transigir; c) Comprometer en árbitros; d) Absolver y articular posiciones; e) Hacer cesión de bienes; f) Recusar; y g) Recibir pagos, y las de iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y querellas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables. Asimismo, gozarán de las facultades de delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que juzguen conveniente, así como la de sustituir el presente poder, en todo o en parte, reservándose su ejercicio, y revocar los poderes o sustituciones que otorguen, en la inteligencia de que en los poderes que otorguen los podrán otorgar también con facultad de sustitución, es decir, que los apoderados podrán también a su vez sustituir u otorgar poderes. - - - -

- - - VI.- Se otorga un poder especial en favor del señor Juan Manuel Santoveña Villota en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y tres del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para comparecer, formular, firmar, presentar y recibir toda clase de notificaciones, avisos, solicitudes, devoluciones presentar el aviso de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como toda clase de declaraciones y avisos fiscales, incluso las del Impuesto al Valor Agregado, y para dar todos los demás avisos que sean necesarios al quedar constituida esta sociedad, incluso las inscripciones necesarias ante autoridades federales, estatales o municipales, u organismos descentralizados, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes, el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, incluyendo el atender visitas realizadas por cualquier autoridad gubernamental al domicilio fiscal, así como solicitar el Padrón de Importadores de la sociedad, general y/o sectorial. En el ejercicio del presente poder el apoderado gozará de

4



A



facultades y autorizaciones para actos de administración de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - - - - -

- - - VII.- Se otorga un poder especial, pero tan amplio y bastante como en derecho sea necesario, a los señores José Alberto Campos Vargas, Erik Alejandro Gutiérrez Zúñiga, José Antonio Díez de Bonilla, Salvador Pasquel Villegas y Alfredo Kupfer Domínguez, para ser ejercitado conjunta o separadamente para formular, firmar y presentar avisos, aplicaciones y recibir documentos en nombre y representación de la sociedad, relacionados con todos y cada uno de los permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, licencias, concesiones y demás permisos en general, ya sea ante autoridades federales, estatales o municipales, u organismos descentralizados, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la Secretaría de Economía, el Registro Nacional de Inversión Extranjera, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Padrón General de Importadores e inclusive obtener padrones sectoriales, Registro Federal de Contribuyentes, la Secretaría de Salud, Comisión Federal para la Prevención de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, (CICOPLAFEST) que pudieran requerirse incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, para establecer y operar clínicas, laboratorios, almacenes, registro de productos y equipos y cualesquiera otros para el desarrollo de la operación y objeto social de la sociedad. En el ejercicio del presente poder, y únicamente respecto al mismo, los apoderados gozarán de las facultades en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - - - - -

- - - QUINTA.- Advertí al compareciente que por lo que respecta a los cargos de gerentes y apoderados de nacionalidad extranjera, en su caso, el ejercicio de los mismos en los Estados Unidos Mexicanos, queda supeditado a la previa obtención del permiso migratorio necesario que habrá de expedirles la Secretaría de Gobernación. - - - - -

- - - SEXTA.- El compareciente manifiesta que se procederá a la inscripción de la sociedad que en el presente acto se constituye en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - - - - -

P E R S O N A L I D A D - - - - -

La acredita al señor ERIK ALEJANDRO GUTIERREZ ZUÑIGA, como representante de "BEAUFOR IPSEN" y "SOCIETE DE CONSEILS DE RECHERCHES ET D'APPLICATIONS SCIENTIFIQUES" con los documentos que han quedado agregados al apéndice de este instrumento marcados con las letras "A" y "B" respectivamente. - - - - -

Para efectos de lo dispuesto por el segundo y octavo párrafos del

0

R



del Código Fiscal de la Federación, en los términos previstos en la regla dos punto tres punto dos de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente, dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del presente ejercicio social. - - - - -

- - - YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien conozco personalmente y que a mi juicio tiene capacidad legal para este acto; II.- Que el mismo declara que sus representadas son capaces y que las facultades de que hace uso no le han sido revocadas ni limitadas; III.- Que por sus GENERALES, el mismo declaró ser: mexicano, nacido en México, Distrito Federal, el cuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis, casado, abogado, con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho número uno, piso doce, Colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal; IV.- El compareciente manifiesta al suscrito Notario, que desea que la sociedad que por medio del presente instrumento se constituye, sea inscrita al Registro Federal de Contribuyentes bajo el "Sistema de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos"; una vez que se le informó al mismo que no existe cobro de derecho alguno por parte de la autoridad competente por dicho trámite y que se debe de entregar al suscrito notario el formulario "R-1" debidamente requisitado y firmado por el representante legal de la sociedad designado para tal efecto a mas tardar el día que se realice la inscripción de referencia en unión de los anexos correspondientes, misma que deberá de ser entregada dentro del plazo legal correspondiente; V.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista; VI.- Que leí esta escritura en su integridad al compareciente y le expliqué su valor y consecuencias legales; y VII.- Que enterado de su contenido, manifiesto su conformidad y la otorgo firmando el día de su fecha, ACTO en el que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. - - - - -

- - Firma del licenciado ERIK ALEJANDRO GUTIERREZ ZUÑIGA. - - - - -
- - Firma del licenciado JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA. - - - - -
- - - - - (Sello de autorizar). - - - - -

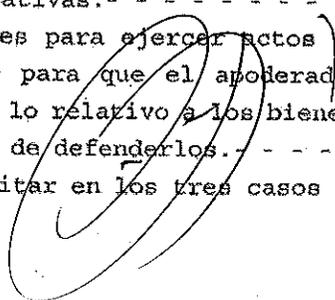
- - - ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. - - - - -

- - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

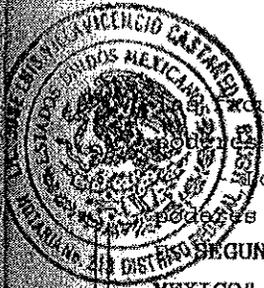
- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - -

- - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados,



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218

17



facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los
serán especiales.-----
Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los
que otorguen".-----

SEGUNDO TESTIMONIO, SEGUNDO QUE EXPIDO PARA "BEAUFOR IPSEN
MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN
SU CARACTER DE INTERESADA, EN ESTAS DIECISIETE PAGINAS, CORREGIDAS Y
CORREGIDAS.-----
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-----



R

PODER ESPECIAL



En la ciudad de París, Francia, el día 9 del mes de mayo de dos mil y cinco, ante mí, Sr. Gilbert ETASSE, Notario Público debidamente autorizado para actuar para la Ciudad de París, Francia, con cargo a Sr. Christophe JEAN en su carácter de Presidente de Beaufour Ipsen, y manifestó:

Que por medio del presente instrumento y actuando en nombre y representación de la Sociedad arriba citada, confiere y otorga en favor de los señores licenciados José Antonio Ambrosí Herrera, Chrisitan Mosig Redil, Rodrigo Igareda Diez de Sollano y Erik Alejandro Gutiérrez Zúñiga un PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho sea necesario, para que, en nombre y representación de la sociedad mencionada, comparezcan conjunta o separadamente ante Fedatario Público de su elección de los Estados Unidos Mexicanos, para firmar los contratos constitutivos de las sociedades mercantiles que consideren convenientes constituir en los Estados Unidos Mexicanos, cuyas denominaciones sociales serán las que autorice la Secretaría de Relaciones Exteriores, facultándolos además, para que tomen y voten los acuerdos que estimen necesarios en el acta constitutiva de dichas sociedades mercantiles, inclusive para que designen a los Miembros del Consejo de Gerentes/Directores o Administrador Único, en su caso, así como Comisario(s), Funcionarios y Apoderados, determinando las facultades y obligaciones de dichas personas y en general hagan todo lo necesario o conveniente para constituir, en unión de otras personas, las sociedades mercantiles mexicanas; teniendo además facultades para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos del artículo 27 de la Constitución General de la República Mexicana y su Ley Reglamentaria y su Reglamento.

El poder antes mencionado se otorga de conformidad con lo establecido por el Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes, aprobado en la Resolución XLVIII de la Séptima Conferencia Internacional Americana de la Unión Panamericana, firmado por México ad referendum el 7 de mayo de 1953, abierto a la firma en la sede de la Organización de los Estados Americanos, en Washington, D.C., aprobado por el Senado de los Estados Unidos Mexicanos el 22 de diciembre de 1951, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1952; ratificado por el Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos el 12 de junio de 1953; habiéndose depositado el instrumento de ratificación ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos el 24 de junio de 1953; promulgado por el Presidente y el Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos el 19 de octubre de 1953

SPECIAL POWER OF ATTORNEY

In the city of Paris, France, on the 9th day of the month of May of the year two thousand five, before me, Me Gilbert ETASSE, Notary Public duly commissioned in and for the City of Paris, France, appeared Mr Christophe JEAN, as Chairman of Beaufour Ipsen, and stated:

That by means of this instrument and acting on behalf of the above mentioned company, he confers and grants in favor of Messrs. José Antonio Ambrosí Herrera, Chrisitan Mosig Redil, Rodrigo Igareda Diez de Sollano and Erik Alejandro Gutiérrez Zúñiga a SPECIAL POWER OF ATTORNEY as broad as may be required by law, so that in the name of the above company, they may jointly or severally, appear before a Notary Public of their choice within the Mexican United States, to execute the Articles of Organization and By-Laws of the commercial companies they deem convenient to set up in the United Mexican States, to be named as approved by the Ministry of Foreign Affairs, , authorizing said attorneys-in-fact also, to take and vote on such resolutions as they may deem necessary in the Articles of Organization and By-laws of such commercial companies, including the ability to designate the Members of the Board of Managers/Directors, or Sole Administrator, in its case, as well as Statutory Auditor(s), officers and companies' representatives determining their authority and obligations and, in general, to do all that is necessary, or convenient to formalize, along with other parties, the Mexican commercial companies and empowering them, also to execute agreements with and the Mexican Federal Government in the terms of Article 27 of the General Constitution of the Mexican Republic, its Regulatory Law and its Regulations.

The aforesaid power of attorney is granted in accordance with the Protocol on the Uniform Legal Rules of Powers of Attorney, as approved in Resolution XLVIII of the Seventh International American Conference of the Panamerican Union, signed by Mexico ad referendum on May 7, 1953, as deposited at the organization of American states in Washington, D.C., approved by the Senate of the Mexican United States on December 22, 1951, according to decree published in the Official Gazette on February 2, 1952; ratified by the Federal Executive of the Mexican United States, on June 12, 1953; and the ratification instrument deposited at the office of the Secretary General of the Organization of American States on June 24, 1953; promulgated by the President and the Minister of Foreign Affairs of the Mexican United States on October 19, 1953, and

Handwritten signatures and initials at the bottom of the document, including a large circular scribble and several distinct initials.

y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1953; de conformidad con el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos Mexicanos.

En mi carácter de Notario Público para la Ciudad de París, Francia, en este acto:

DOY FE

I. Que conozco personalmente al otorgante del presente instrumento y que tiene capacidad legal para otorgar éste documento.

II. Que el otorgante tiene efectivamente la representación de Beaufour Ipsen y que dicha representación es legítima, según los documentos auténticos que al efecto se me exhiben y que son los que enseguida se describen:

a). Original del extracto de la Cámara de Comercio ("Extrait K Bis") de fecha 30 de Marzo del 2005, emitido por la Cámara de Comercio de París, Francia y de donde se desprende, entre otras cosas, que Beaufour Ipsen, es una sociedad constituida conforme a las leyes de Francia y de donde además se comprueba su constitución en forma debida y legal el 18 de Agosto del 1998.

b). Original de los Estatutos Sociales de Beaufour Ipsen, de donde se desprende que el domicilio social de la compañía se ubica en 42 rue du docteur Blanche 75016 Paris, Francia que dicha sociedad, será administrada por el Presidente quien tiene facultades para otorgar todo tipo de poderes incluso poderes especiales como aquel al que se refiere este instrumento y que los actos para los cuales se otorga el poder contenido en este instrumento, se encuentran incluidos en el objeto social de la compañía.

c). Original del Acta de Asamblea de Accionistas de Beaufour Ipsen, celebrada el 22 de marzo del 2004, en virtud de la cual, habiendo quórum totalitario, resolvió, por unanimidad de votos, elegir al señor Christophe JEAN como Presidente de la sociedad.

III. Que tuve en mi poder todos los documentos referidos en los incisos a), b) y c) anteriores, de los cuales se desprende la actual existencia legal de la representada del compareciente señor Christophe JEAN, de la cual respondo por su autenticidad.

IV. Que el otorgante, bajo protesta de decir verdad manifiesto que su nombre es como el que arriba aparece mencionado, de nacionalidad francesa; estado civil: casado; de 50 años de edad; de profesión Vice Presidente Ejecutivo originario de Boulogne Billancourt,

published in the Official Federal Gazette on December 3, 1953; and according to article 2554 (Two thousand five hundred fifty four) of the Civil Code for the Federal District of the United Mexican States, and corresponding articles of the Civil Codes of the Federal Entities of the United Mexican States.

I, Me Gilbert ETASSE, in my capacity of Notary Public for the City of Paris, France, do hereby:

CERTIFY

I. That I personally know the grantor of this instrument and that said grantor is legally capable of executing this document.

II. That the grantor has authority to legally represent Beaufour Ipsen and that such authority is legitimate pursuant to the authentic documents presented before me and which are hereinafter described:

a).- Original of extract from the Chamber of Commerce ("Extrait K Bis") dated March 30, 2005, issued by the Chamber of Commerce of Paris, France, and whereby it is stated among other things, that Beaufour Ipsen, is a corporation incorporated pursuant to the Laws of France, and whereby it is further evidenced its due and legal incorporation on August 18th, 1998.

b).- Original of the By-laws of Beaufour Ipsen, wherein is stated that the domicile of the company is located 42 rue du docteur Blanche 75016 Paris France that said company, shall be managed by its Chairman who has faculties to grant all kinds of powers of attorney, including special powers of attorney like the one to which this instrument refers, and that the acts for which the power of attorney contained in this instrument is granted, are included in the corporate object of the company.

c).- Original of the Minutes of the Stockholders Meeting of Beaufour Ipsen, held on March 22, 2004, whereby, existing total quorum, it was resolved, by unanimous vote, to elect the following person as Chairman of the corporation: Mr Christophe JEAN.

III. That I had in my possession all the documents referred to in sections a), b) and c), before mentioned, which attest the present legal existence of the company represented by Mr. Christophe JEAN, and in relation to which I vouch for their authenticity.

IV. That the grantor, under oath to tell the truth, stated that his name is as written above, of French citizenship; marital status married; occupation: Executive Vice President; of 50 years of age; born in

Francia, con domicilio en 27 rue Robert de Fiers 75015 Paris.

Boulogne Billancourt, France with address at 27 rue Robert de Fiers 75015 Paris France.



Que el otorgante me manifestó que las facultades con que me aparece no le han sido limitadas o revocadas, y que no ha variado la capacidad legal de su representada para otorgar este acto.

V. That the grantor stated before me, under oath to tell the truth, that the standing with which he appears before me has not been limited nor revoked, and that the legal capacity of the company he represents to grant this act, has not varied.

Que este instrumento se otorga en los idiomas inglés y español y que manifestó expresamente la parte otorgante que por este medio aprueba la versión en español, ya que ésta es una traducción fiel y correcta en todos sus términos, de la versión en Inglés.

VI. That this instrument is executed in both the English and Spanish languages, and that grantor expressly stated that the Spanish version is hereby approved by grantor, as it is a true and faithful translation, in all of its terms, of the English version.

VII. Que el Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, es del tenor literal siguiente:

VII. That article 2554 (Two thousand five hundred fifty four) of the Civil Code for the Federal District of the Mexican United States, reads as follows:

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

"In all general power of attorney for litigation and collections, it shall be sufficient to say that the power is granted with all the general and special powers which require a special clause in accordance with the law, in order that they may be considered conferred without any limitation whatsoever.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

In general powers of attorney to administer property, it shall be sufficient to state that they are granted with that purpose, in order that the attorney-in-fact may have all kinds of administrative powers.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

In general powers of attorney to exercise acts of ownership, it shall be sufficient that they be granted with that purpose in order that the attorney-in-fact may have all the powers of an owner, both with respect to the property, and in order to take all kinds of steps to defend it.

Quando se quieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

If in any of the three above mentioned cases, it should be desired to limit the powers of attorneys-in-fact, the limitations shall be set out, or the powers of attorney shall be for specific matters.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

Notaries shall insert this article in the notarial instruments of powers of attorney which they execute."

VIII. Que lei el presente documento al otorgante y le expliqué su valor y fuerza legal y que, una vez que el otorgante manifestó su conformidad con el contenido del presente documento, lo ratificó y firmó ante mí, en esta fecha. Doy fe.

VIII. That I read this instrument to the grantor and explained the legal force and validity of its contents, and that once the grantor stated his agreement with the contents of this document, he ratified it, and signed it before me on this date. Witnesseth.

[Handwritten signature]
OTORGANTE (GRANTOR)

Je soussigné M. Olivier ETASSE, notaire
résidant à Paris, 17 rue Turbigo n° 6
certifie la signature apposée...

[Handwritten initials]
[Handwritten number 9]

Christophe JEAN



0

R

g



El presente instrumento, fue firmado y ratificado ante mi por el señor Christophe JEAN, con el carácter arriba indicado, el día 9 de mayo del año 2005. En fe de lo cual y para certificar lo anterior, plasmé mi firma y sello de Notario. Doy fe.

The foregoing instrument was executed, and acknowledged before me by Christophe JEAN in the capacity herein stated, this 9 day of May of the year 2005. In witness of same, and to certify which, I sign and place my seal of Notary Public, Witnesseth.

Me Gilbert ETASSE
Notary Public of the City of Paris, France
Notario Público de la Ciudad de Paris, Francia

[Handwritten signature]

[Faint, illegible text]

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

TRADUCCIÓN DEL FRANCÉS

(Arriba, al centro del documento):

Lic. Gilbert ETASSE

Notario Público de la ciudad de París, Francia

(Firmado)

(Abajo, en un recuadro, un sello rectangular con la leyenda):

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1.- República Francesa

La presente acta pública

2. ha sido firmada por: ETASSE

3. quien actuaba en su calidad de: Notario Público

4. está acompañada del sello/timbre de: su despacho

CERTIFICADO

5. en París, el 11/05/05

7. por: el Procurador Gral. ante el Tribunal de Apelación

8. bajo el n.º 42528

9. Sello/Timbre 10. El Firmante (Firmado)

(Al calce izquierdo de esto, se encuentra un sello redondo y al realce con la leyenda):

TRIBUNAL DE APPELATIONS DE PARIS

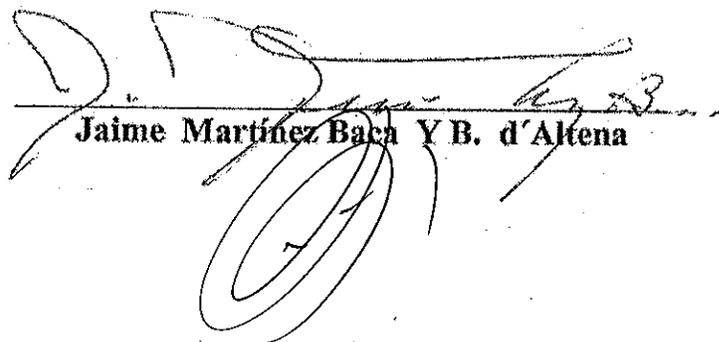
(Al centro, el escudo de armas de la República Francesa)

Yo, el suscrito Jaime Martínez B. D'Altena, perito Traductor e Intérprete debidamente autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, CERTIFICO: que la anterior traducción es, de acuerdo con mi leal saber y entender, una traducción fiel y correcta hecha por mí, del francés al español, del documento adjunto.

EN FE DE LO CUAL Y PARA LOS USOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR, EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS

17 MAYO 2005




Jaime Martínez Bach Y B. d'Altena



TRADUCCIÓN DEL FRANCÉS

(calce de la carta poder):

(Firmado)

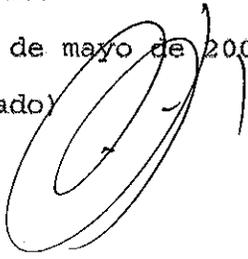
OTORGANTE

(En un sello rectangular la leyenda):

El que esto suscribe, Lic. Gilbert ETASSE,
Notario Público asociado en París 17°,
con domicilio en rue Biot n° 6
certifica la firma estampada
al lado.

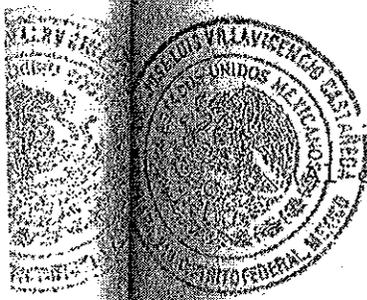
Dado en PARÍS, a 9 de mayo de 2005.

(Firmado)

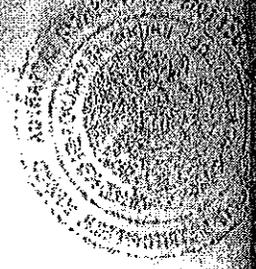


0

R



a



Yo, el suscrito Jaime Martínez B. D' Altana, perito Traductor e Intérprete debidamente autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, CERTIFICO: que la anterior traducción es, de acuerdo con mi leal saber y entender, una traducción fiel y correcta hecha por mí, del Francés al español, del documento adjunto.

EN FE DE LO CUAL Y PARA LOS USOS LEGALES A QUE
 HUBIERA LUGAR, EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN
 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS
17 MAYO 2005

(Handwritten scribble)



(Handwritten signature)
 Jaime Martínez Baca Y B. d'Altana

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

SPECIAL POWER OF ATTORNEY

In the city of Paris, France, on the 9th day of the month of May of the year two thousand five, before me, Me Gilbert ETASSE, Notary Public duly commissioned in and for the City of Paris, France, appeared Mrs. Claire GIRAUT, as Chairman of **Société de Conseils de Recherches et d'Applications Scientifiques** (hereinafter "SCRAS"), and stated:

That by means of this instrument and acting on behalf of the above mentioned company, he confers and grants in favor of Messrs. José Antonio Ambrosi Herrera, Chrisitan Mosig Redil, Rodrigo Igareda Díaz de Sollano and Erik Alejandro Gutiérrez Zúñiga a SPECIAL POWER OF ATTORNEY as broad as may be required by law, so that in the name of the above company, they may jointly or severally, appear before a Notary Public of their choice within the Mexican United States, to execute the Articles of Organization and By-Laws of the commercial companies they deem convenient to set up in the United Mexican States, to be named as approved by the Ministry of Foreign Affairs, , authorizing said attorneys-in-fact also, to take and vote on such resolutions as they may deem necessary in the Articles of Organization and By-laws of such commercial companies, including the ability to designate the Members of the Board of Managers/Directors, or Sole Administrator, in its case, as well as Statutory Auditor(s), officers and companies' representatives determining their authority and obligations and, in general, to do all that is necessary, or convenient to formalize, along with other parties, the Mexican commercial companies and empowering them, also to execute agreements with and the Mexican Federal Government in the terms of Article 27 of the General Constitution of the Mexican Republic, its Regulatory Law and its Regulations.

The aforesaid power of attorney is granted in accordance with the Protocol on the Uniform Legal Rules of Powers of Attorney, as approved in Resolution XLVIII of the Seventh International American Conference of the Panamerican Union; signed by Mexico ad referendum on May 7, 1953, as deposited at the organization of American states in Washington, D.C., approved by the Senate of the Mexican United States on December 22, 1951, according to decree published in the Official Gazette on February 2, 1952; ratified by the Federal Executive of the Mexican United States, on June 12, 1953; and the ratification instrument deposited at the office of the Secretary General of the Organization of American States on June 24, 1953; promulgated by the President and the Minister of Foreign Affairs of the Mexican United States on October 19, 1953; and published in the Official Federal Gazette on December 3, 1953; and according to article 2554 (Two thousand

En la ciudad de París, Francia, los 9 días del mes de mayo de dos mil y cinco, ante mí, Gilbert ETASSE, Notario Público debidamente autorizado para actuar para la Ciudad de París, Francia, compareció la Sra. Claire GIRAUT en su calidad de Presidente de **Société de Conseils de Recherches et d'Applications Scientifiques** (en lo sucesivo "SCRAS"), y manifestó:

Que por medio del presente instrumento y actuando en nombre y representación de la Sociedad arriba citada, confiere y otorga en favor de los señores licenciados José Antonio Ambrosi Herrera, Chrisitan Mosig Redil, Rodrigo Igareda Díez de Sollano y Erik Alejandro Gutiérrez Zúñiga un PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho sea necesario, para que, en nombre y representación de la sociedad mencionada, comparezcan conjunta o separadamente ante Fedatario Público de su elección de los Estados Unidos Mexicanos, para firmar los contratos constitutivos de las sociedades mercantiles que consideren convenientes constituir en los Estados Unidos Mexicanos, cuyas denominaciones sociales serán las que autorice la Secretaría de Relaciones Exteriores, facultándolos además, para que tomen y voten los acuerdos que estimen necesarios en el acta constitutiva de dichas sociedades mercantiles, inclusive para que designen a los Miembros del Consejo de Gerentes/Directores o Administrador Unico, en su caso, así como Comisario(s), Funcionarios y Apoderados, determinando las facultades y obligaciones de dichas personas, y en general hagan todo lo necesario o conveniente para constituir, en unión de otras personas, las sociedades mercantiles mexicanas; teniendo además facultades para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos del artículo 27 de la Constitución General de la República Mexicana y su Ley Reglamentaria y su Reglamento.

El poder antes mencionado se otorga de conformidad con lo establecido por el Protocolo sobre Uniformidad del Regimen Legal de los Poderes, aprobado en la Resolución XLVIII de la Séptima Conferencia Internacional Americana de la Unión Panamericana, firmado por México ad referendum el 7 de mayo de 1953, abierto a la firma en la sede de la Organización de los Estados Americanos, en Washington, D.C., aprobado por el Senado de los Estados Unidos Mexicanos el 22 de diciembre de 1951, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1952; ratificado por el Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos el 12 de junio de 1953; habiéndose depositado el instrumento de ratificación ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos el 24 de junio de 1953; promulgado por el Presidente y el Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos el 19 de octubre de 1953 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de

dicembre de 1953; de conformidad con el artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos y all'calde comaratives de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Yo Gilbert ETASSE en mi carácter de Notario Público para la Ciudad de París, Francia, en este acto:

DOY FE

I. Que conozco personalmente al otorgante del presente instrumento y que tiene capacidad legal para otorgar este documento.

II. Que el otorgante tiene efectivamente la representación de SCRAS y que dicha representación es legítima, según los documentos auténticos que al efecto se me exhiben y que son los que en seguida se describen:

a).- Original del extracto de la Cámara de Comercio ("Extrait K Bis") de fecha 15 de Marzo del 2005, emitido por la Cámara de Comercio de París, Francia y de donde se desprende, entre otras cosas, que SCRAS, es una sociedad constituida conforme a las leyes de Francia y de donde además se comprueba su constitución en forma debida y legal el 2 de Marzo del 1979.

b).- Original de los Estatutos Sociales de SCRAS, de donde se desprende que el domicilio social de la compañía se ubica en 42 rue du docteur Blanche 75016 Paris, Francia que dicha sociedad, será administrada por el Presidente quien tiene facultades para otorgar todo tipo de poderes incluso poderes especiales como aquel al que se refiere este instrumento y que los actos para los cuales se otorga el poder contenido en este instrumento, se encuentran incluidos en el objeto social de la compañía.

c).- Original del Acta de Asamblea de Accionistas de SCRAS, celebrada el 18 de Julio de 2003, en virtud de la cual, habiendo quórum totalitario, resolvió, por unanimidad de votos, elegir a la Sra. Claire GIRAUT como Presidente de la sociedad.

III. Que tuve en mi poder todos los documentos referidos en los incisos a), b) y c) anteriores, de los cuales se desprende la actual existencia legal de la representada del compareciente la Sra. Claire GIRAUT de la cual respondo por su autenticidad.

IV. Que el otorgante, bajo protesta de decir verdad manifestó que su nombre es como el que arriba aparece mencionado, de nacionalidad francesa; estado civil casada; de 49 años de edad; de profesión Director Financiero; originario de Soissons, Francia con domicilio en 5 villa Méquillet 92200 Neuilly sur Seine, Francia.

five hundred fifty four) of the Civil Code for the Federal District of the United Mexican States, and corresponding articles of the Civil Codes of the Federal Entities of the United Mexican States.

I, Gilbert ETASSE, in my capacity of Notary Public for the City of Paris, France, do hereby:

CERTIFY

I. That I personally know the grantor of this instrument and that said grantor is legally capable of executing this document.

II. That the grantor has authority to legally represent SCRAS and that such authority is legitimate pursuant to the authentic documents presented before me and which are hereinafter described:

a).- Original of extract from the Chamber of Commerce ("Extrait K Bis"), dated March 15, 2005, issued by the Chamber of Commerce of Paris, France, and whereby it is stated among other things, that SCRAS, is a corporation incorporated pursuant to the Laws of France, and whereby it is further evidenced its due and legal incorporation on March 2nd, 1979.

b).- Original of the By-laws of SCRAS, wherein is stated that the domicile of the company is located 42 rue du docteur Blanche 75016 Paris France that said company, shall be managed by its Chairman of the aforesaid company has faculties to grant all kinds of powers of attorney, including special powers of attorney like the one to which this instrument refers, and that the acts for which the power of attorney contained in this instrument is granted, are included in the corporate object of the company.

c).- Original of the Minutes of the Stockholders Meeting of SCRAS, held on July 18, 2003, whereby, existing total quorum, it was resolved, by unanimous vote, to elect the following person as Chairman of the corporation: Mrs Claire GIRAUT.

III. That I had in my possession all the documents referred to in sections a), b) and c), before mentioned, which attest the present legal existence of the company represented by Mrs Claire GIRAUT, and in relation to which I vouch for their authenticity.

IV. That the grantor, under oath to tell the truth, stated that his name is as written above, of French citizenship; marital status married; occupation: Financial Director; of 49 years of age; born in Soissons, France with address at 5 villa Méquillet 92200 Neuilly sur Seine France.



Que el otorgante me manifestó que las facultades con que comparece no le han sido limitadas o revocadas, y que no ha variado la capacidad legal de su representada para otorgar este acto.

VI. Que este instrumento se otorga en los idiomas inglés y español y que manifestó expresamente la parte otorgante que por este medio aprueba la versión en español, ya que ésta es una traducción fiel y correcta en todos sus términos, de la versión en inglés.

VII. Que el Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, es del tenor literal siguiente:

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

VIII. Que lei el presente documento al otorgante y le expliqué su valor y fuerza legal y que, una vez que el otorgante manifestó su conformidad con el contenido del presente documento, lo ratificó y firmó ante mí, en esta fecha. Doy fe.

V. That the grantor stated before me, under oath to tell the truth, that the standing with which he appears before me has not been limited nor revoked, and that the legal capacity of the company he represents to grant this act, has not varied.

VI. That this instrument is executed in both the English and Spanish languages, and that grantor expressly stated that the Spanish version is hereby approved by grantor, as it is a true and faithful translation, in all of its terms, of the English version.

VII. That article 2554 (Two thousand five hundred fifty four) of the Civil Code for the Federal District of the Mexican United States, reads as follows:

"In all general power of attorney for litigation and collections, it shall be sufficient to say that the power is granted with all the general and special powers which require a special clause in accordance with the law, in order that they may be considered conferred without any limitation whatsoever.

In general powers of attorney to administer property, it shall be sufficient to state that they are granted with that purpose, in order that the attorney-in-fact may have all kinds of administrative powers.

In general powers of attorney to exercise acts of ownership, it shall be sufficient that they be granted with that purpose in order that the attorney-in-fact may have all the powers of an owner, both with respect to the property, and in order to take all kinds of steps to defend it.

If in any of the three above mentioned cases, it should be desired to limit the powers of attorneys-in-fact, the limitations shall be set out, or the powers of attorney shall be for specific matters.

Notaries shall insert this article in the notarial instruments of powers of attorney which they execute."

VIII. That I read this instrument to the grantor and explained the legal force and validity of its contents, and that once the grantor stated his agreement with the contents of this document, he ratified it, and signed it before me on this date. Witnesseth.

OTORGANTE (GRANTOR).
Claire GIRAUT

Je soussigné M^e Gilbert ETASSE, notaire
associé à Paris 17^e, rue Blain n° 6
certifie la... signature... approuvé....

Handwritten mark or signature.

1. L'acte est...

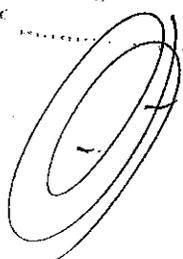
2. L'acte est...

3. L'acte est signé par...

4. L'acte est revêtu...

5. Par le Procureur...

7. Par le Procureur...



Handwritten signature and date '11/05/08'.

Handwritten mark or signature at the bottom right.

Handwritten mark at the bottom left.



TRADUCCIÓN DEL FRANCÉS

(Al centro del documento):

Gilbert ETASSE

Notario Público de la ciudad de París, Francia

(Firmado)

(Abajo, en un recuadro, un sello rectangular con la leyenda):

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1.- República Francesa

La presente acta pública

2. ha sido firmada por ETASSE

3. quien actuaba en su calidad de Notario Público

4. esta acompañada del sello/timbre de su despacho

CERTIFICADO

5. en París, el 11/05/05

7. por el Procurador General ante el Tribunal de Apelación

8. bajo el número

9. Sello/Timbre (Firmado)

(Al calce izquierdo de esto, se encuentra un sello redondo y al realce con la leyenda)

TRIBUNAL DE APELACIONES DE PARÍS

(Al centro, el recuadro de la República Francesa)

Yo, el suscrito Jaime Martínez B. D' Altana, perito Traductor e Intérprete debidamente autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, CERTIFICO: que la anterior traducción es, de acuerdo con mi leal saber y entender, una traducción fiel y correcta hecha por mí, del Francés al español, del documento adjunto.

EN FE DE LO CUAL Y PARA LOS USOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR, EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS

17 MAYO 2005



Jaime Martínez Baca Y B. d'Altana

P

TRADUCCIÓN DEL FRANCÉS



Calce de la carta poder):

(Firmado)

OTORGANTE

Claire GIRAUT

(En un sello rectangular la leyenda):

El que esto suscribe, Lic. Gilbert ETASSE,

Notario Público asociado en París 17°,

con domicilio en rue Biot n° 6

certifica la firma estampada

al lado.

Dado en PARÍS, a 9 de mayo de 2005.

(Firmado)

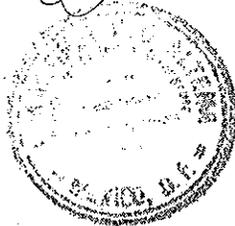
0

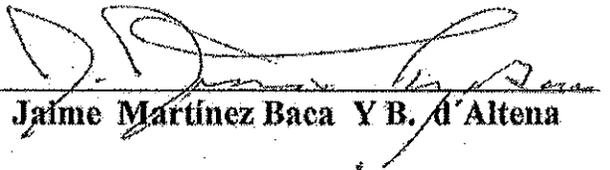
4

Yo, el suscrito Jaime Martínez B. D' Altana, perito Traductor e Intérprete debidamente autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, CERTIFICO: que la anterior traducción es, de acuerdo con mi leal saber y entender, una traducción fiel y correcta hecha por mí, del Frances al español, del documento adjunto.

EN FE DE LO CUAL Y PARA LOS USOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR, EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS

17 MAYO 2005




Jaime Martínez Baca Y B. d' Altana

R

y

CERTIFICADO DE ESTADO DE FABRICACIÓN

Número de Certificado: MS10113981

País Exportador: Reino Unido

País Importador: MEXICO

Dirección de la Compañía:

Dirección de la Planta:

IPSEN BIOPHARM LIMITED

190 BATH ROAD
SLOUGH
BERKSHIRE
SL1 3XE
UNITED KINGDOM

IPSEN BIOPHARM LIMITED
ASH ROAD
WREXHAM INDUSTRIAL ESTATE
WREXHAM
CLWYD
LL13 9UF
UNITED KINGDOM

Ha obtenido una licencia de fabricante legalmente requerida de conformidad con el Acta de Medicinas de 1968.

EL CONTROL DE FABRICACIÓN Y DE CALIDAD CUMPLE LOS REQUISITOS DE LA BUENA PRÁCTICA DE FABRICACIÓN SEGÚN LAS RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD Y DE LA DIRECTIVA EUROPEA 2003/94 CEE.

La concesión de una licencia para la fabricación de productos medicinales, destinados a la venta o distribución dentro del Reino Unido o a la exportación, indica que la autoridad otorgadora de licencias bajo la Ley de Medicinas de 1968 ha quedado satisfecha con respecto a las instalaciones y el equipo del fabricante oportuno y a las cualificaciones del personal bajo cuya supervisión se llevan a cabo las operaciones que han obtenido licencia. Los locales donde se fabrican, ensamblan y almacenan los productos en cumplimiento de los términos de la licencia están sujetos a inspecciones a intervalos adecuados.

Dirección de la autoridad certificadora:

Medicines and Healthcare products Regulatory Agency
(Organismo Regulador de Medicinas y productos Sanitarias)
151 Buckingham Palace Road
London
SW1W 9SZ

Teléfono: +44 20 3080 6593

Nombre de la persona que lo autoriza:
Colin Atkinson

Fecha de la Autorización:
11 January 2012

Signature



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: Pays/Pais		United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland	
This public document Le présent acte public / El presente documento público			
2. Has been signed by a été signé par ha sido firmado por		Colin Atkinson	
3. Acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de		Official Of Medicines & Healthcare Products Regulator Agency	
4. Bears the seal/stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de		Not Applicable	
Certified Attesté / Certificado			
5. at à / en		London	6. the 17 April 2014 le / el día
7. by par / por		Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs	
8. Number sous no / bajo el número		K029820	
9. Seal / stamp: Sceau / timbre: Sello / timbre:		10. Signature: J. Entwistle Signature: Firma:	



J. Entwistle

This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photocopied and certified in the UK confirm the signature of the UK public official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

If this document is to be used in a country which is not party to the Hague Convention of 5th October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country.

To verify this apostille go to www.verifyapostille.service.gov.uk

J. Entwistle

R

TOPIRAMATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5363.00 010.000.5363.01	TABLETA Cada tableta contiene: Topiramato 100 mg Envase con 60 tabletas. Envase con 100 tabletas.	Epilepsia: Crisis parciales y focales con o sin generalización secundaria Crisis generalizadas tónicas clónicas.	Oral Adultos: Inicio con 25 mg/día (por la noche) durante una semana con incrementos de 25 a 50 mg/día cada una o dos semanas, divididos cada 12 horas, hasta 100 a 500 mg/día.
010.000.5365.00 010.000.5365.01	TABLETA Cada tableta contiene: Topiramato 25 mg Envase con 60 tabletas. Envase con 100 tabletas.	Síndrome Lennox-Gastaut. Síndrome de West. Coadyuvante en la terapia integral de la adicción al alcohol.	Niños: Inicio con 1 a 2 mg/kg/ día (por la noche) durante una semana con incrementos de 1 a 3 mg/kg/ día cada una o dos semanas, divididos cada 12 horas, hasta 5 a 9 mg/kg/ día. Tratamiento coadyuvante de la adicción al alcohol: Inicio con 25 mg (por la noche) aumentar semanalmente hasta dosis máxima de 300 mg, dividido cada 12 horas.
010.000.5368.00	CÁPSULA Cada cápsula contiene: Topiramato 15 mg Envase con 60 cápsulas.		

TOXINA BOTULÍNICA TIPO A

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4362.00	SOLUCIÓN INYECTABLE: Cada frasco ampula con polvo contiene: Toxina botulínica tipo A 100 U Envase con un frasco ampula.	Blefaroespasmio. Estrabismo. Distonias focales. Mioclonía palatina. Tremor. Torticollis espasmódica.	Intramuscular (en el músculo afectado). Adultos: Dosis de acuerdo al tipo y severidad de la enfermedad.
010.000.4352.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Toxina botulínica tipo A 12.5 ng (500 U) Envase con un frasco ampula.	Espasticidad asociada a parálisis cerebral infantil. Espasticidad secundaria a padecimientos neuromusculares cerebrovasculares	Intramuscular(en el músculo afectado) o subcutánea. Adultos y niños mayores de 2 años: Dosis de acuerdo al tipo y severidad de la enfermedad.
010.000.5666.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Toxina onabotulínica A...100 UI* *Complejo purificado de neurotoxina (900 KD) 100 U de toxina onabotulínica A contienen 4.8 ng de complejo purificado de neurotoxina. Envase con un frasco ampula.	Blefaroespasmio. Estrabismo. Distonias focales. Mioclonía palatina. Tremor. Torticollis espasmódica.	Intramuscular (en el músculo afectado). Adultos: Dosis de acuerdo al tipo y severidad de la enfermedad.

TRIHEXIFENIDILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2651.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de trihexifenidilo 5 mg Envase con 50 tabletas.	Enfermedad de Parkinson. Reacción extrapiramidal	Oral. Adultos: 5 a 10 mg/día, dividida cada 12 horas. Ajustar la dosis de acuerdo a la respuesta terapéutica. Dosis máxima 15 mg/día.



SECRETARIA DE SALUD

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMISION DE AUTORIZACION SANITARIA
PRORROGA DEL REGISTRO SANITARIO No.

218M2004 SSA

No. DE SOLICITUD

113300CT051396

No. DE SOLICITUD ANTERIOR

06330060102079



Con fundamento en los Artículos 4º párrafo tercero, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 14, 17, 28, 39 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 1.3 fracciones I y XXX, 4 fracción III, 13 inciso A fracción IX, X, 17 bis, fracción IV, 184 último párrafo, 194 bis, 197, 204, 221, 222, 223, 226, 386, 371, 376, 378 bis, y 393 primer párrafo de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 inciso o fracción X, 16, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracción I inciso b, fracción VII y XIII, 4 fracción II inciso c, 11 fracciones VI y IX y XI, y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, 2, 163, 167, 167, 168, 169, 170, 172, 173, 174, 176, 178, 100 bis 1, 190 bis 2 y 190 bis 6 del Reglamento de Insumos para la Salud, se autoriza la prórroga del registro sanitario bajo las siguientes condiciones:

Biopharmex, S. A. de C. V.

Av. Coylán No. 959 Bodega 15, Col. Industrial Vallejo, C. P. 02300, Deleg. Azcapotzalco, D.F., México.

CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO

Denominación distintiva: **DYSPORT**

Denominación genérica: **Toxina botulínica Tipo A**

Clasificación Artículo 220 LGS: **IV**

Forma Farmacéutica: **Solución**

Fabricante del fármaco: **Ipsen Biopharm Limited**
Ash Road, Wroxham Industrial Estate, Wroxham CLWYD, LL13 9UF, Reino Unido.

Fabricante del medicamento: **Ipsen Biopharm Limited**
Ash Road, Wroxham Industrial Estate, Wroxham CLWYD, LL13 9UF, Reino Unido.

Distribuido por: **Biopharmex, S.A. de C.V.**
Av. Coylán No. 959 Bodega 15, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, Deleg. Azcapotzalco, D.F., México.

Fecha de expedición: 22 de Febrero del 2012

Fecha de vencimiento: 22 de Febrero del 2017

Presentaciones:

Caja de cartón con 1 frasco ampolla de 3 ml. aliquetado con polvo con 500 U de Toxina botulínica Tipo A.

Envase para Solución:

(Handwritten signatures and scribbles)

COF 074985

Fresco ampula de vidrio tipo I

Vida útil: 18 meses, debiendo expresarse el año con número y el mes con letra.

Indicación terapéutica: Agente inhibidor de la liberación de la acetilcolina presináptica

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula, embarazo, lactancia, miastenia grave, síndrome de Eaton Lambert.

Formula

Formula Para la presentación en: Solución
Farmacos

Toxina botulínica tipo A	500.000	U (1,2)
--------------------------	---------	---------

Aditivos

Albúmina	125.000	mcg (3)
Lactosa	2.500	mg

Notas al calce: (1) Complejo hemaglutinina-toxina Clostridium botulinum tipo A.

(2) Una unidad (U) se define como la dosis media letal intraperitoneal en el ratón.

(3) Solución al 20%

Vía de administración: Periteneal (Subcutánea o Intramuscular).

Consideración de uso: Inyectable.

Observaciones al Registro:

- Deberá enviarse el certificado analítico de cada lote de Albúmina Humana empleada en la elaboración de cada lote de producto terminado que importe, con los datos de Ac VIH, AgsHb y Ac HC.

- Se autoriza cesión de derechos de Alvanis Pharma, S.A. de C.V. a Biopharmex, S.A. de C.V.

- Se autoriza cambio de fabricante de fármacos de Health Protection Agency Center For Emergency Preparedness And Response a Ipsen Biopharm Limited.

- Se autorizan merbetes e (PP's por actualización de los mismos.

- Se delete del instructivo.

- Con base en el Artículo 189 del Reglamento de Insumos para la Salud, cuentan con 120 días para agotar existencias de material de envase y producto terminado, con las condiciones previas a esta autorización.

- Se le recuerda que para la renovación de la presente autorización sanitaria, deberá presentar las evidencias de cumplimiento con lo establecido en la NOM-220-SSA1-2002 y el Reglamento de Insumos para la Salud; en particular lo establecido en el artículo 190 Bis del mismo, relativo a presentar los datos emitidos por el Centro Nacional de Farmacovigilancia (Informe de seguridad en México; reporte periódico de seguridad y reporte de estudios clínicos, cuando aplique).

- Las condiciones sanitarias del producto al que hace referencia la presente autorización podrán ser verificadas en cualquier momento por la autoridad sanitaria, lo anterior de conformidad con los artículos 17 Bis fracciones IV y VI, y 378 de la Ley General de Salud; 1, 2, 13 y 16 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 2 fracción III, 218 fracción I. C., 220 fracciones III y VI del Reglamento de Insumos para la Salud.

ANEXOS: 19

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL COMISIONADO DE AUTORIZACION SANITARIA.

FEDERICO ALBERTO ARGUELLES TEXLO

COF 074986

permiso, certificado o registro que resulte necesario para el desarrollo del objeto social.....".

- - - II.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y RATIFICACIÓN DE PODERES.- Con el instrumento número veintinueve mil cuarenta y cuatro, de fecha veintiséis de enero del año dos mil nueve, ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario número Doscientos Uno del Distrito Federal, actuando como suplente y en mi protocolo, inscrita en el citado Registro y Folio, por el que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general de socios de la sociedad, de fecha diecinueve de enero del año dos mil nueve, en la que se acordó cambiar la denominación social por la de "IPSEN MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto la cláusula segunda de sus estatutos sociales, así como la ratificación de diversos poderes.

De dicho instrumento copio, en lo conducente, lo que sigue:-

".....VII.- SE RESUELVE, ratificar los siguiente poderes otorgados a favor de Amauri Juárez Marín mediante la escritura pública número 28,574, de fecha 28 de octubre de 2008, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 en México, D.F., los cuales se otorgan también a continuación para todo los efectos legales:-

- - - SE RESUELVE, otorgar en favor del señor Amauri Juárez Marín los siguientes poderes:-

- - - (a) Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y para el Código Civil Federal.-

- - - (b) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y para el Código Civil Federal, inclusive las facultades especiales que señala el artículo 2582 del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y para el Código Civil Federal.-

- - - (c) Poderes y facultades expresas para administrar relaciones laborales, conciliar, comparecer a juicio en los términos de las fracciones I y VI del artículo 876 y artículo 878 de la Ley Federal del Trabajo y celebrar convenios, para lo cual los alcances de este poder serán suficientes para que el apoderado comparezca ante todas las autoridades laborales relacionadas en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución

y

X



de los asuntos que correspondan al mandante, en los que comparecerá con el carácter de representante del mandante en los amplios términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". - - -

- - - En el ejercicio del presente poder, el apoderado gozará de todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, inclusive las facultades especiales que señalan los artículos 2574, 2582, 2587, y 2593 del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y para el Código Civil Federal incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente: a) Desistirse; b) Transigir; c) Comprometer en árbitros; d) Absolver y articular posiciones; e) Recusar; y f) Recibir pagos, y las de iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y querrelas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables....."

----- Conste.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO No. 218 DEL D.F.



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Boulogne, 30 October 2013

TO: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, (Cofepris)

Our subsidiary, **IPSEN BIOPHARM LIMITED**, located at Ash Road, Wrexham Industrial Estate, Wrexham LL13 9UF, United Kingdom, is the owner, in Mexico, of various trademarks comprising or containing **DYSPO**RT and notably:

Verbal Trademark **DYSPO**RT

Application Number and Date: 231244, 8 May 1995

Registration Number and Date: 494737, 15 June 1995

International Class: 05

This trademark is already registered and used in a number of countries worldwide in relation with our botulinum toxin type A drug with therapeutic and/or aesthetic indications.

The **DYSPO**RT trademark is not used or intended to be used in relation with any different drug.

This is the reason why we have allocated the Mexican **DYSPO**RT trademark to designate our botulinum toxin type A drug in Mexico.



Hélène BERNARD-BOYLE

Director of Trademarks - Ipsen Group

Corporate Intellectual Property

Tel. : + 33 (0) 1 58 33 51 47

Fax. : + 33 (0) 1 58 33 50 48



COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMISION DE AUTORIZACION SANITARIA

MODIFICACION DEL REGISTRO SANITARIO No.

218M2004 SSA

No. DE SOLICITUD

143300CI050323

No. DE SOLICITUD ANTERIOR

133300415F0117

Con fundamento en el Artículo 4 párrafo cuarto, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 14, 17, 26, 39 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 1, 3 fracciones I, XXII y XXVIII, 4 fracción III, 13 inciso A fracción IX, X, 17 bis, fracción IV, 194, 194 bis, 197, 204, 221, 222, 223, 368, 371, 376, 376 Bis y 393 de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 inciso C fracción X, 15, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 153, 167, 168, 170, 172, 173, 174, 177, 178, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento de Insumos para la Salud; 1, 3 fracción I inciso b), fracción VII y XIII, 4 fracción II inciso C, 11 fracciones VI, XI, y XI y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos, se autoriza la modificación a las condiciones de registro sanitario el tenor siguiente:

Biopharmex, S. A. de C. V.

Av. Caylán No. 959 Bodega 15, Col. Industrial Vallejo, C. P. 02300, Deleg. Azcapotzalco, D. F., México.

CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO

Denominación distintiva: DYSPORT

Denominación genérica: Toxina botulínica Tipo A

Clasificación Artículo 226 LGS: IV

Forma Farmacéutica: Solución

Fabricante del fármaco:
Ipsen Biopharm Limited.
Ash Road, Wrexham Industrial Estate, Wrexham CLWYD, LL13 9UF, Reino Unido.

Fabricante del medicamento:
Ipsen Biopharm Limited.
Ash Road, Wrexham Industrial Estate, Wrexham CLWYD, LL13 9UF, Reino Unido.

Acondicionado por:
Ipsen Biopharm Limited.
Ash Road, Wrexham Industrial Estate, Wrexham CLWYD, LL13 9UF, Reino Unido.

Distribuido por:
Biopharmex, S.A. de C.V.
Av. Caylán No. 959 Bodega 15, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, Deleg. Azcapotzalco, D.F., México.

Fecha de expedición: 24 de Junio del 2014



Fecha de vencimiento: 22 de Febrero del 2017

Presentaciones:

Caja de cartón con frasco ampula de 3 mL etiquetado con polvo liofilizado (500 U ó 300 U) de Toxina botulínica Tipo A

Envase para Solución:

Frasco ampula de vidrio tipo I

Vida útil: 18 meses (500 U) y 24 meses (300 U), debiendo expresar el año con número y el mes con letra.

Indicación terapéutica: Agente Inhibidor de la liberación de la acetilcolina presináptica.

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula, embarazo, lactancia, miastenia grave, síndrome de Eaton Lambert.

Formula

Formula Para la presentación en: Solución

Farmacos

Toxina botulínica tipo A	500.000	U (1, 2)
--------------------------	---------	----------

Aditivos:

Albumina	125.000	mcg (3)
Lactosa	2.500	mg

Formula Para la presentación en: Misma Forma

Farmacos

Toxina botulínica tipo A	300.000	U (1, 2)
--------------------------	---------	----------

Aditivos:

Albumina	125.000	mcg (3)
Lactosa	2.500	mg

Notas al calce:

- (1) Complejo hemaglutinina-toxina Clostridium botulinum tipo A.
- (2) Una unidad (U) se define como la dosis media letal intraperitoneal en el ratón.
- (3) Solución al 20%

Via de administración: Subcutánea o Intramuscular, Consideración de uso: Inyectable.

Observaciones al Registro:

- Se corrige el domicilio del Titular de Registro, la descripción de las presentaciones, nota al calce de la fórmula y unidades de la albumina.
- No procede lo solicitado en el trámite No. 143300EL441061 de fecha 16 de Mayo del 2014.
- Deberá enviar el certificado analítico de cada lote de Albumina humana empleada en la elaboración de cada lote de producto terminado que importen, con los datos de Ac VIH, AgsHB y Ac HC. (Oficio No. 113300CT051396 de fecha 22 de Febrero del 2012).
- Se asigna periodo de caducidad tentativo de 24 meses para la nueva concentración (300 U/vial); el cual deberán confirmar con estudios de estabilidad a largo plazo, de muestras conservadas y analizadas en México, conforme a la NOM-073-SSA1-2005, Estabilidad de Fármacos y Medicamentos (Oficio No. 133300415F0117 de fecha 28 de Febrero del 2014).
- No procede la ampliación del plazo de caducidad para la concentración previamente autorizada (500 U/vial), en virtud de que en los resultados de los estudios realizados en México no cumplieron con la potencia en un lote; deberán de presentar un lote adicional conservado y analizado en México n estabilidad a largo plazo, para conservar el plazo de caducidad que tienen autorizado (Oficio No. 133300415F0117 de fecha 28 de Febrero del 2014).



- Con base en el Artículo 189 del Reglamento de Insumos para la Salud, cuentan con 120 días para agotar existencias de material de envase y producto terminado, con las condiciones previas a esta autorización, a partir del 28 de Febrero del 2014.
- Se le recuerda que para la renovación de la presente autorización sanitaria, deberá presentar las evidencias de cumplimiento con lo establecido en la NOM-220-SSA1-2002 y el Reglamento de Insumos para la Salud, en particular lo establecido en el artículo 190 BIS del mismo, relativo a presentar los acusos emitidos por el Centro Nacional de Farmacovigilancia (Informe de seguridad en México, reporte periódico de seguridad y reporte de estudios clínicos, cuando aplique).
- Las condiciones sanitarias del producto al que hace referencia la presente autorización podrán ser verificadas en cualquier momento por la autoridad sanitaria, lo anterior de conformidad con los artículos 17 Bis fracciones IV y VI, y 378 de la Ley General de Salud; 1, 2, 13 y 16 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 2 fracción III, 218 fracción I, G., 220 fracciones III y VI del Reglamento de Insumos para la Salud.
- El titular del presente registro sanitario deberá de mantener vigente el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación durante la vigencia del registro sanitario que se otorga en este acto.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL COMISIONADO DE AUTORIZACIÓN SANITARIA

JUAN CARLOS CALIBO SOLÓRZANO